



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 16 de Mayo de 2014

No. 89

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. N° 7452.....	3778
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Constancia de Inscripción.....	3778
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Autorización Funcionamiento Centro Escolar.....	3779
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3781
Fe de Errata.....	3796
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva LS N° 42-05-2014.....	3796
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución DGTA N° 012-2014.....	3797
Resolución DGTA N° 014-2014.....	3798
Resolución DGTA N° 026-2014.....	3798
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Acuerdo Ministerial N° 049-DGRER-007-2013.....	3800
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3801
SECCIÓN MERCANTIL	
Protocolización de Acta Constitutiva.....	3818
Citación.....	3831
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	3832
FE DE ERRATAS	
Asamblea Nacional.....	3832
Casa de Gobierno.....	3832

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N° 04-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 27 del 11 de febrero de 2014, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 5 y 19 de marzo de 2014, en Roma, Italia y Managua, Nicaragua respectivamente, el Convenio de Financiación de Préstamo N° 2000000392, Donación No. 2000000393 y Donación ASAP N° 2000000394, con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar el "Proyecto de Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático (NICADAPTA)".

II

Que mediante el citado Convenio, el FIDA le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por Dieciséis Millones Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 16,010,000.00), equivalentes aproximadamente a Veinticuatro Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,865,131.00), para mejorar de forma sostenible las condiciones de vida de familias rurales productoras de los rubros de café y cacao, en cuatro zonas geográficas de intervención, incorporándolas a mercados y reduciendo su vulnerabilidad ante el cambio climático.

III

Que las condiciones financieras del Convenio de Financiación otorgadas por el FIDA son concesionales y están en armonía con los "Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 133 del 17 de julio del año 2013, a los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015, Decreto N° 45-2012 publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, y a lo establecido en la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su reglamento Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N° 7452

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMO N° 2000000392, DONACIÓN N° 2000000393 Y DONACIÓN ASAP No. 2000000394, SUSCRITO EL 5 Y 19 DE MARZO DE 2014,

POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) PARA FINANCIAR EL "PROYECTO DE ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (NICADAPTA)"

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Financiación "Proyecto de Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático (NICADAPTA)", Préstamo N° 2000000392, Donación N° 2000000393 y Donación ASAP N° 2000000394, suscrito el 5 y 19 de marzo de 2014, en Roma, Italia y Managua, Nicaragua respectivamente, por la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por el monto de Dieciséis Millones Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 16,010,000.00), equivalentes aproximadamente a Veinticuatro Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,865,131.00). La distribución de estos fondos se hará de la siguiente manera: Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DGE 5,350,000.00) serán otorgados en calidad de Préstamo No. 2000000392, Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DGE 5,350,000.00) en calidad de Donación FIDA N° 2000000393 y Cinco Millones Trescientos Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DGE 5,310,000.00) en calidad de Donación ASAP (Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala) N° 2000000394. El "Proyecto de Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático (NICADAPTA)", será ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 8866 - M 67608 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (5844), del folio número setecientos treinta y tres al folio número setecientos sesenta y cinco (733-765), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de COSTA RICA denominada: "ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS PARA EL BIEN SOCIAL" (ASEMBIS). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Abril del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 7722 – M. 65084 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR MIZPA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº. 31-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO
I

Que él señor (a): AURA LILA RODRIGUEZ MANZANAREZ con cédula de identidad 001-061277-0018K, como representante Legal del CENTRO ESCOLAR MIZPA, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado Colonia Villa San Jacinto, frente a casa Comunal, distrito VII, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°31 – 2014 del CENTRO ESCOLAR MIZPA para funcionar en la modalidad de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado Colonia Villa San Jacinto, frente a casa Comunal, distrito VII, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO ESCOLAR MIZPA queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Quando el CENTRO ESCOLAR MIZPA decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el CENTRO ESCOLAR MIZPA siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Quando el CENTRO ESCOLAR MIZPA se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED

Reg. 7721 - M. 65110 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR LOS CONEJITOS EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

Nº. 35-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): JOHANNA DE FATIMA LOPEZ RAYO con cédula de identidad 001-030870-0060L, como representante Legal del PREESCOLAR LOS CONEJITOS, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado: Barrio Los Corteses frente a la Escuela La Libertad, Distrito VII, del Municipio Managua del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas. así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº35-2014 del PREESCOLAR LOS CONEJITOS para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado: Barrio Los Corteses Frente a la Escuela La Libertad, Distrito VII, del Municipio Managua del Departamento de Managua.

II

El PREESCOLAR LOS CONEJITOS queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el PREESCOLAR LOS CONEJITOS decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capitulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el PREESCOLAR LOS CONEJITOS siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el PREESCOLAR LOS CONEJITOS se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9516 – M. 1605390 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOSE CUERVO ESPECIAL, clase 30 Internacional, Exp. 2011-004078, a favor de TEQUILA CUERVO, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014101797 Folio 108, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9517 – M. 1605390 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOSE CUERVO, clase 30 Internacional, Exp. 2011-004079 a favor de TEQUILA CUERVO, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014101798 Folio 109, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9518 – M. 1605390 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL MUNDO DE VACA Y VAQUITA, Exp. 2011-004565, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014102298 Folio 220, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9519 – M. 1605390 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA DIFERENCIA ENTRE TOMAR ALGO Y ALIMENTARSE, Exp. 2011-004566, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014102299 Folio 221, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9520 – M. 1605390 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VDR-WEB, clase 9 Internacional, Exp. 2012-000223, a favor de Continental Automotive GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014103275 Folio 20, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9521 – M. 1605390 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VISPL1, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001082, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103042 Folio 43, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9522 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RUBIA, clase 4 Internacional, Exp. 2010-000794, a favor de TOTAL SA, de Francia, bajo el No. 2014102920 Folio 175, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Marzo, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9523 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GMT-MASTER, clase 14 Internacional, Exp. 2011-000967, a favor de ROLEX SA, de Suiza, bajo el No. 2014102124 Folio 173, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9524 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OYSTER, clase 14

Internacional, Exp. 2011-000968, a favor de ROLEX SA, de Suiza, bajo el No. 2014102125 Folio 174 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9525 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MILGAUSS, clase 14 Internacional, Exp. 2011-000969, a favor de ROLEX SA, de Suiza, bajo el No. 2014102126 Folio 175 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9526 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORCHID, clase 14 Internacional, Exp. 2011-000970, a favor de ROLEX SA, de Suiza, bajo el No. 2014102127 Folio 176 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9527 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIVOGA, clase 16 Internacional, Exp. 2011-003411, a favor de OMX, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102293 Folio 83 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9528 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BEACHBODY, clases 5, 9 y 41 Internacional. Exp. 2011-003412, a favor de Beachbody, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102294 Folio 84 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9529 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SLIM IN 6, clase 9 Internacional, Exp. 2011-003417, a favor de Beachbody, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102295 Folio 85 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9530 – M. 1605391 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Marshal, clase 34 Internacional, Exp. 2011-003554, a favor de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de China, bajo el No. 2014102296 Folio 86 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9531 – M. 1605391 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ValleFrut, clase 32 Internacional, Exp. 2009-000405, a favor de JDV MARKCO, S.A.P.I. de C.V., de México, bajo el No. 2013099838 Folio 3 , Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

ValleFrut

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9532 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de TSA Stores, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SPORTS AUTHORITY

Para proteger:
Clase: 25

ZAPATOS, BOTAS, PANTUFLAS Y SANDALIAS ATLÉTICOS, DE OCIO Y DEPORTIVOS, BOTAS DE ESQUÍ, DELANTALES, BABEROS, SUÉTERES DE ROPA PARA EXTERIORES, TIRANTES, BUFANDAS, PAÑUELOS PARA LA CABEZA, BANDAS PARA LA CABEZA, CHAQUETAS, ABRIGOS, PARKAS, CHALECOS, MITONES, GUANTES, PANTALONES VAQUEROS, VESTIDOS, CAMISAS, CHALECOS JERSEYS,

PANTALONES CORTOS, PANTALONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CINTURONES, PULSERAS, SOBRETODOS, CAMISetas SIN MANGAS, MEDIAS, BOTAS PARA CAZA Y PESCA, CHALECOS PARA CAZA, PESCA Y TIRO, CALENTADORES DE PIERNAS, LENCERÍA, CORBATAS, CAMISIONES, CAMISAS PARA LA NOCHE, PIJAMAS, PANTALONES, TRAJES PARA LLUVIA, IMPERMEABLES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, FALDAS, TRAJES DE BAÑO, CAMISOLAS, CAMISETAS, ROPA INTERIOR, UNIFORMES (PARA EJERCICIO) Y ROPA IMPERMEABLE.

Clase: 28

COLCHONES DE AIRE PARA USO RECREATIVO, IMPLEMENTOS PARA TIRO CON ARCO, CINTA ATLÉTICA, PELOTAS, BATES Y GUANTES PARA JUEGOS, PESAS, APARATOS PARA ENTRENAMIENTO CORPORAL, ARCOS PARA TIRO CON ARCO, SEÑUELOS PARA CAZA Y PESCA, MANCUERNAS, DARDOS Y DIANAS, APAREJOS, CAÑAS Y CARRETES PARA PESCA, PELOTAS DE BÉISBOL, BALONES DE BALONCESTO, BALONES DE FÚTBOL, PELOTAS DE RAQUETBOL, BALONES DE FÚTBOL SOCCER, BALONES DE VOLEIBOL Y OTROS IMPLEMENTOS PARA JUEGO DE PELOTA, PELOTAS DE GOLF, TEES DE GOLF, BOLSAS DE GOLF, PALOS DE GOLF, PROTECCIÓN PARA MANO, RODILLA Y CODO PARA DEPORTES O USO ATLÉTICO, PROTECTORES BUCALES PARA USO ATLÉTICO, JUGUETES INFLABLES, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS, RAQUETAS, PATINES, PATINES DE RUEDAS, PATINES EN LÍNEA Y PATINES DE HIELO, ESQUÍ, FIJACIONES DE ESQUÍ Y BASTONES DE ESQUÍ, TRINEOS, SOPORTES DEPORTIVOS (PARA MUÑECAS, RODILLAS, CODOS O TOBILLOS), BICICLETAS ESTACIONARIAS PARA ENTRENAMIENTO, CUERDAS PARA RAQUETAS, TABLAS DE SURF, BLANCOS, PELOTAS DE TENIS, REDES DE TENIS Y OTROS IMPLEMENTOS DE TENIS, JUGUETES, BALONES DE VOLEIBOL, ESQUÍ ACUÁTICOS, CERA PARA ESQUÍ.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DESDE TIENDAS FÍSICAS Y A TRAVÉS DE UN SITIO WEB DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

Presentada: diez de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001355. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9533 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Sawgrass Technologies, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANGUARD

Para proteger:

Clase: 2

TINTA PARA IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA.

Presentada: diez de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001356. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9534 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de TNS Data, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

KANTAR WORLDPANEL

Para proteger:

Clase: 35

ESTUDIO DE MERCADO; ANÁLISIS DE MERCADO; ESTUDIOS DE MERCADO; ANÁLISIS DE COSTO Y/O PRECIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONSULTORÍA, EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE SONDEO DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN PARA NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001379. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9535 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

SERPENTO

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS, Y TODO TIPO DE PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001381. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9536 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDANA ARAGON, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

BUSINESS EXTRA

Para proteger:

Clase: 35

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE FIDELIDAD CORPORATIVA QUE OFRECE PAQUETES DE DESCUENTO Y BONOS DE INCENTIVO.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001382. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9537 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHEVROLET MYLINK, clase 9 Internacional, Exp. 2011-004024, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101796 Folio 107 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9538 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZYSMANTE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002533, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014102365 Folio 152 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9539 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RILASTIL, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002769, a favor de ISTITUTO GANASSINI SPA, di Ricerche Biochimiche, de Italia, bajo el No. 2014100777 Folio 146 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9540 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STEELMARK, clase 12 Internacional, Exp. 2012-003207, a favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102278 Folio 71 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9541 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial CADA BOTELLA TIENE UNA HISTORIA, Exp. 2012-003306, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102288 Folio 219 , Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9542 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio A87, clases 3, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2012-004004, a favor de Aeropostale Procurement Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102648 Folio 171 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9543 – M. 1605389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DURAPREP, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003312, a favor de 3M COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102555 Folio 85 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9544 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de SOPORCEL - SOCIEDADE PORTUGUESA DE PAPEL, S.A. de Portugal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISCOVERY

Para proteger:

Clase : 16

PAPEL, CONCRETAMENTE PAPEL PARA FOTOCOPIAS Y PARA IMPRESORAS LÁSER, DE INYECCIÓN DE TINTA Y OFFSET; SOBRES; PAPEL PARA TRAZADOR DE GRÁFICOS.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000958. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9545 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS SALVAT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EBEROTIC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LAS INFECCIONES DEL OIDO CAUSADAS POR HONGOS, OTOMICOSIS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001042. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9546 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DePuy Synthes, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEPUY PULSE

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA TRATAR PACIENTES CON PATOLOGÍAS DE LA COLUMNA RESULTANTES DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, DEFORMIDADES, TRAUMATISMOS Y LESIONES RELACIONADAS CON DEPORTES; APARATOS DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA TRATAR LESIÓN Y TRAUMA ORTOPÉDICOS; IMPLANTES ESPINALES Y ORTOPÉDICOS HECHOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; CAJAS PARA LA COLUMNA; PLACAS Y TORNILLOS MÉDICOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN PROCEDIMIENTOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN CIRUGÍA DE COLUMNA.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001149. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9547 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTRO-ODOR

Para proteger:

Clase: 3

PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL.

Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001150. Managua, veintisiete de marzo,

del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9548 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLICK

Para proteger:

Clase: 5

TOALLAS FEMENINAS, ALMOHADILLAS, PROTECTORES DIARIOS Y TAMPONES.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001151. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9549 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEWDISPET

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES EL LEVOSULPIRIDE Y SERÁ USADO COMO UN AGENTE PROCINÉTICO DIGESTIVO.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001158. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9550 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEWFORTON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICO CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES EL ASPARTATO DE ARGININA Y SERÁ USADO COMO BIOENERGÉTICO.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001159. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9551 - M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMESA SALADITAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREAL, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y MANÍ CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, SALSAS Y BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001187. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9552 - M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CHUGAISEIYAKU KABUSHIKIKAI SHA (Chugai Pharmaceutical Co., Ltd.) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTPEN

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, A SABER, AUTOINYECTORES Y JERINGAS PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001191. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9553 - M. 1605388 - Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CONSOLIDATED ARTTSTS B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MNG

Para proteger:

Clase: 9

ANTEOJOS (ARTÍCULOS ÓPTICOS), ANTEOJOS DE SOL, ANTEOJOS PARA DEPORTES, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; MARCOS PARA ANTEOJOS Y ANTEOJOS DE SOL; LENTES PARA ANTEOJOS Y ANTEOJOS DE SOL; LENTES CORRECTORES (ÓPTICA); LENTES DE CONTACTO; LENTES DE CONTACTO, LENTES ÓPTICOS; ARTÍCULOS ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; BINOCULARES; CATALEJOS, LUPAS (ÓPTICA); PROTECTORES ANTIDESLUMBRANTES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS (NO PARA USOMÉDICO), NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA GRABAR, TRASMITIR O REPRODUCIR SONIDOS O IMÁGENES, ESTUCHES Y BOLSOS HECHOS ESPECIALMENTE PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFÍOS; CELDAS GALVÁNICAS; VIDEOCÁMARAS; PANTALLAS PARA FOTOGRAFÍA; PANTALLAS PARA PROYECCIONES; PANTALLAS FLUORESCENTES; VISUALIZADORES DE VÍDEOS; MONITORES (EQUIPOS DE COMPUTADORAS); RADIO, INCLUYENDO PARA VEHÍCULOS; RECEPTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TELEVISORES; VIDEOGRABADORAS; REPRODUCTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; DISPOSITIVOS DE LECTURA (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); REPRODUCTORES DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; LECTORES DE CARACTERES ÓPTICOS; DIARIOS ELECTRÓNICOS; CALCULADORAS DE BOLSILLO; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO, DISPOSITIVOS DE LECTURA DE AGENDAS Y LIBROS; REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES; COMPUTADORAS TABLETAS; EQUIPOS DE NAVEGACIÓN SATELITAL; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (COMPUTADORAS DE A BORDO); PILAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS; TARJETAS MAGNÉTICAS; TARJETAS INTELIGENTES CON CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); DISCOS COMPACTOS (DE AUDIO Y VÍDEO), DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS ÓPTICOS Y DISCOS PARA GRABAR; DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA Y DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DIDÁCTICOS, EN FORMA DE DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM); PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS (SOFTWARE) INFORMÁTICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES (PROGRAMAS GRABADOS); PROGRAMAS (SOFTWARE) INFORMÁTICOS DESCARGABLES, INCLUYENDO PROGRAMAS (SOFTWARE) INFORMÁTICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA E IMÁGENES DESCARGABLES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (EXPUESTAS); DIBUJOS ANIMADOS; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; TRANSPARENCIAS FOTOGRAFÍAS; APARATOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; MEMORIAS PARA COMPUTADORAS;

BOLSOS ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS) Y OTROS DISPOSITIVOS MULTIMEDIA PORTÁTILES; MÓDEMS; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS CALCULADORAS; ROPA Y CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN Y FUEGO; CASCOS Y MÁSCARAS PROTECTORES; ESCAFANDRAS (TRAJES DE BUZO); GUANTES PARA BUZOS Y MÁSCARILLAS PARA BUZOS; QUEVEDOS; LINTERNAS MÁGICAS; ROCOLAS/ROCONOLAS (MÁQUINAS DE DISCOS); ESTÉREOS PERSONALES; AUDÍFONOS; BOQUI-TOQUIS (INTERCOMUNICADORES); APARATOS TELEFÓNICOS, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE RADIOBÚSQUEDA; VIDEOTELÉFONOS; CONTESTADORES AUTOMÁTICOS (TELEFÓNICOS); EQUIPOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS, INCLUYENDO PARA TELÉFONOS MÓVILES; RECEPTORES TELEFÓNICOS; ESTUCHES Y ESTUCHES DE MANO PARA TELÉFONOS MÓVILES; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS PORTÁTILES; ALTAVOCES Y GABINETES PARA ALTAVOCES; APARATOS DE ESPARCIMIENTO ADAPTADOS PARA USO CON UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN INDEPENDIENTE O UN MONITOR; APARATOS PARA JUEGOS ADAPTADOS PARA USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNA; MÁQUINAS FACSIMILES; LETREROS DE NEÓN; RULOS CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; APARATOS ELÉCTRICOS PARA REMOCIÓN DE MAQUILLAJE; PLANCHAS ELÉCTRICAS.

Clase: 14

DISPOSITIVOS Y APARATOS DE MEDICIÓN DEL TIEMPO; RELOJES; CORREAS, BROCHES Y HEBILLAS PARA RELOJES; RELOJES DESPERTADORES E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; JOYERÍA; ANILLOS; BRAZALETES; CADENAS; COLLARES; PENDIENTES; PRENDEDORES; ARETES; CONECTORES; MEDALLAS; MEDALLONES (JOYERÍA); GEMELOS (MANCUERNILLAS); ALFILEROS DE CORBATA; BROCHES PARA JOYAS; PIEDRAS PRECIOSAS; JOYAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; LLAVEROS, INCLUYENDO LLAVEROS NOVEDOSOS; ADORNOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES (EXCEPTO PARA USO DENTAL) Y ARTÍCULOS EN METALES PRECIOSOS O RECUBIERTOS CON METALES PRECIOSOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECÍFICAMENTE: CAJAS, JOYEROS, ESTUCHES PARA JOYAS, ALHAJEROS, INSIGNIAS PARA LLEVAR PUESTAS, ESTUCHES PARA RELOJES, DECORACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES, DIJES PARA TELÉFONOS MÓVILES, BUSTOS, FIGURINES, UTENSILIOS DE ORO (EXCEPTO CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS), ESTATUAS, ESTATUILLAS, AGUJAS, INSIGNIAS PARA LLEVAR PUESTAS, MONEDAS.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; ARTÍCULOS HECHOS DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO (EXCEPTO ESTUCHES ADAPTADOS PARA LOS ARTÍCULOS PARA LOS QUE SON DISEÑADOS, GUANTES Y CORREAS); BAÚLES Y BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE CUERO O FIBRAS DE CUERO; ESTUCHES PARA VIAJE; MALETINES; PORTAFOLIOS; BOLSOS DE MANO; VALIJINES; CARTERAS ESCOLARES Y BULTOS ESCOLARES; BOLSOS DE COMPRA Y REDES PARA COMPRAS; BOLSAS [SOBRES, MORRALES]

DE CUERO, PARA EMPAQUETAR; BOLSAS PORTABEBÉS; MORRALES, MOCHILAS; BOLSOS DE COMPRAS CON RUEDAS; MONEDEROS/CARTERAS DE MALLAS CON CADENA; BOLSAS PARA MONTAÑISTAS; BOLSOS PARA CAMPISTAS; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS DE ROPA PARA VIAJES; PORTATARJETAS (BILLETERAS); BILLETERAS; CARTERAS; PETACAS; BOLSAS DE MALLA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA LLAVES (DE CUERO); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; CAJAS DE CUERO O FIBRAS DE CUERO; NECESERES (SIN ACCESORIOS); ESTUCHES MUSICALES; GUARNICIONERÍA Y ACCESORIOS PARA CABALLOS; CORREA PECTORAL/DIAGONAL DE CUERO (DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD); CORDONES, FLEJES, ALAMBRES, TRALLAS, CINTAS Y BANDAS DE CUERO; COLLARES Y CUBIERTAS PARA ANIMALES; COLLARES PARA PERROS; CORREAS, BOZALES, TAPA OJOS (ARNESES); CUBIERTAS DE PIEL (PIELES); ADORNOS Y ACCESORIOS DE CUERO PARA MUEBLES; PIELES DE GAMUZA, NO PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; PIELES DE ANIMALES, PIELES DE ANIMALES TRATADAS (PARA USO HUMANO); PARAGUAS, PARASOLES Y BASTONES; CUBIERTAS DE PARAGUAS; LÁTIGOS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. Nº 2014-001197. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9554 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON LUXE

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS; EXCLUYENDO JABÓN, LIMPIADORES, ENJUAGUE CORPORAL, GEL DE BAÑO Y CHAMPÚ PARA EL CABELLO.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. Nº 2014-001198. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9555 – M. 1605388 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTT

Para proteger:

Clase: 5

ROCÍOS (SPRAYS) DESINFECTANES; TOALLITAS DESINFECTANTES:AMBIENTADORESDEUSODOMÉSTICO.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001199. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9462 – M. 69060 – Valor C\$ 775.00

DANILO JOSE MARENCO BALDELOMAR en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501,050700 y 110304
Para proteger:

Clase: 30
Café.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001679. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9463 – M. 69159 – Valor C\$ 775.00

JOSE IVAN ARROLIGA GARCIA en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 060103 y 010301
Para proteger:

Clase: 5
SUPLEMENTO ALIMENTICIO MINERAL.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001640. Managua, doce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9464 – M. 69151 – Valor C\$ 775.00

LIBORIA CRISTINA NAVAS CARRASCO, Apoderado (a) de Sociedad Silva Navas Inversiones Sociedad Anónima, SININSA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010700, 260101, 020100 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento Comercial dedicado a: Servicios de restauración alimentación; hospedaje temporal.

Fecha de Primer Uso: doce de diciembre, del año dos mil doce

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001661. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9465 – M. 69151 – Valor C\$ 775.00

LIBORIA CRISTINA NAVAS CARRASCO, Apoderado (a) de Sociedad Silva Navas Inversiones Sociedad Anónima, SININSA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011700,260101, 020100 y 270501

Para proteger :

Clase: 43

Servicio de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001662. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9466 – M. 69135 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 010101
Para proteger:

Un establecimiento industrial y comercial que se dedicara a la fabricación, elaboración, compra-venta, importación, exportación de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe, desinfectantes.

Fecha de Primer Uso: seis de septiembre, del año dos mil trece

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001161. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9467 – M. 69195 – Valor C\$ 775.00

ERASMO JOSÉ MORICETALAVERA de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Innova Dental

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260416 y 270508

Para proteger:

Clase: 44

Clinica Médica y servicio dental.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000959. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9400 – M. 68973 – Valor C\$ 775.00

SUSANA DEL ROSARIO LÓPEZ CRUZ de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020701, 030707, 270509 y 290115

Para proteger:

Clase: 20

Cojines.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, sábanas para bebé, toallas de baño.

Clase: 25

Prendas de Vestir para bebés y para adultos.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000990. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9401 – M. 68939 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de XSTEEL INTERNATIONAL INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270514, 270521 y 290115

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014 000635. Managua, once de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9558 – M. 69257 - Valor C\$ 775.00

ROBERT FÉLIX TAMAYO CASTRO en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050306

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PERFUMERIA Y COSMETICOS.

Fecha de Primer Uso: quince de noviembre, del año dos mil trece

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001696. Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9559 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 050702 y 270525
Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREAL, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y MANÍ CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLO, SALSAS Y BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-001190. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9560 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Quelora S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 170109

Para proteger:
Clase: 30

PRODUCTOS DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-001200. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9561 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050316 y 260118

Para proteger:

Clase: 30

TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ; EXTRATOS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; TÉ HELADO; POLVOS DE MEZCLA PARA TÉ Y TÉ HELADO; TÉ DE HIEBAS E INFUSIONES NO MEDICINALES; BEBIDAS HELADAS; GRANIZADOS Y PALETAS HELADAS; HELADOS; SORBETES; CONFITERÍA CONGELADA.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: Uno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001232. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9562 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, CARRETILLAS.

CARROS DE BEBÉ, NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES [NEUMÁTICOS], AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, TRACTORES PARA PROPÓSITOS AGRÍCOLAS, MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES REMOLCADORES, BICICLETAS, SILLAS DE RUEDAS, LOCOMOTORAS, NAVÍOS [BARCOS Y BUQUES], AVIONES, PARACAÍDAS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001303. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9563 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260120

Para proteger:

Clase: 30

TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ; EXTRACTOS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; TÉ HELADO; POLVOS DE MEZCLA PARA TÉ Y TÉ HELADO; TÉ DE HIERBAS E INFUSIONES NO MEDICINALES; BEBIDAS HELADAS; GRANIZADOS Y PALETAS HELADAS; HELADOS; SORBETES; CONFITERÍA CONGELADA.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001305. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9564 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de PLUMLATAM HOLDING, ApS. de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 040104, 080106, 080725 y 240905

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÁRNICOS.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001383. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9565 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de PLUMLATAM HOLDING, ApS. de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240905 y 260119

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÁRNICOS.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001384. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9566 – M. 1605387 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sprite, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003630, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102333 Folio 120, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9567 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de VEHICULOS DE ORIENTE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AUTOS, MOTOS, CAMIONES, TRACTORES, VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE COMERCIALIZA.

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil cinco

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001035. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9568 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

Para proteger:

Clase: 32
CERVEZA.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-001043. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9569 – M. 1605386 - Valor C\$ 970.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de la sociedad LEGO Juris A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES; IMANES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS (INCLUYENDO INALÁMBRICOS); CINTAS DE VÍDEO; CINTAS MAGNÉTICAS CONTENIDAS EN CASETES Y DISCOS DE GRAMÓFONOS; MÁQUINAS PARLANTES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE GRABADOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA UTILIZARSE EN DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA UTILIZARSE EN LA MANIPULACIÓN DE DIBUJOS Y ARCHIVOS GRÁFICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADO PARA CREAR CURVAS, SUPERFICIES Y SÓLIDOS DE DOS Y TRES DIMENSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROTÉCNICOS (INCLUIDOS EN CLASE 9); COMPUTADORAS Y HARDWARE DE COMPUTADORAS (INCLUIDOS EN CLASE 9); ESPECIALMENTE TECLADOS, TERMINALES, MONITORES, ESTACIONES DE DISCO, INTERFACES, CABLES DE INTERFAZ, DISCOS Y DISQUETES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS (SOFTWARE) (INCLUIDOS EN CLASE 9); APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, PARA PELÍCULAS Y ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EDUCACIÓN; PORTADORES DE SONIDO E IMÁGENES GRABADOS, ESPECIALMENTE PELÍCULAS, DISCOS DE GRAMÓFONOS, CINTAS DE SONIDO, CASETES DE SONIDO, DISCOS COMPACTOS, GRABACIONES DE VÍDEO, CINTAS DE VÍDEO, DIAPOSITIVAS; PELÍCULAS (GRABADAS); PELÍCULAS ANIMADAS, INCLUYENDO PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS ANIMADAS PREPARADAS PARA EXHIBICIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (INCLUYENDO PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES); PUBLICACIONES IMPRESAS EN FORMA ELECTRÓNICAMENTE LEGIBLE; DIBUJOS ANIMADOS; JUEGOS DE COMPUTADORAS MANUALES (PARA UTILIZARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN SOLAMENTE); DISPOSITIVOS DE AUDIO DIGITALES, INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE AUDIO DIGITALES PORTÁTILES; APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA UTILIZARSE CON REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITALES; APARATOS Y EQUIPO PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA; SOFTWARE

PARA JUEGOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE SUMINISTRA ACCESO MULTIUSUARIO A UN AMBIENTE VIRTUAL EN LÍNEA; JUEGOS DE COMPUTADORA MULTIUSUARIO INTERACTIVOS MULTIMEDIA; MEMORIAS USB; PROGRAMAS DE COMPUTADORA EDUCATIVOS UTILIZADOS PARA ENSEÑAR MATEMÁTICAS, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y/O UTILIZAR EN EL DISEÑO ASISTIDO DE COMPUTADORA DE MODELOS DE JUGUETE Y ESTRUCTURAS; ANTEOJOS, INCLUYENDO ANTEOJOS DE SOL; RECURSOS EDUCATIVOS PARA MAESTROS Y EDUCADORES, CONCRETAMENTE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; IMÁGENES DESCARGABLES PARA UTILIZARSE COMO FONDO DE PANTALLA Y PROTECTORES DE PANTALLA DE COMPUTADORAS; JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; RECURSOS EDUCATIVOS PARA MAESTROS Y EDUCADORES, CONCRETAMENTE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CARGAR IMÁGENES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; ETIQUETAS REFLECTORAS PARA UTILIZARSE EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO; ACCESORIOS DE COMPUTADORA; CONCRETAMENTE CABLES DE COMPUTADORAS, CAJAS DE INTERFAZ UTILIZADAS PARA CONECTAR ROBOTS DE MODELO, VEHÍCULOS DE MODELO Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONSTRUCCIÓN MOTORIZADAS A UNA COMPUTADORA, A TRAVÉS DE LA CUAL EL OPERADOR DE LA COMPUTADORA LAS CONTROLA, Y TARJETAS PERFORADAS UTILIZADAS PARA ADAPTAR UNA COMPUTADORA PARA LAS MISMAS; RADIOS, REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES MP3, CÁMARAS DIGITALES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; LIBROS, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, MANUALES IMPRESOS Y GUÍAS PARA USUARIOS; CALCOMANÍAS, TARJETAS DE COLECCIÓN, LIBROS PARA COLECCIONAR CALCOMANÍAS Y TARJETAS DE COLECCIÓN; FOLLETOS, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, CARTELES, CALENDARIOS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, BLOCS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR, CUADERNOS, BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, SACAPUNTAS, BORRADORES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; INSTRUCCIONES PARA CONSTRUCCIONES; PAPEL DE REGALO Y ETIQUETAS PARA REGALOS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI ENCHAPADOS EN LOS MISMOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES O BROCHAS); MATERIALES

PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, LONCHERAS, LLAVEROS, MOLDES PARA CUBOS DE HIELO; ALCANCIAS; CAJAS PARA ALMACENAMIENTO; MARCOS PARA FOTOS.

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES PARA USUARIOS DE JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN VÍA INTERNET; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, QUE INCLUYEN SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, JUEGOS INTERACTIVOS, ACTIVIDADES, CUENTOS, REVISTAS DE HISTORIETAS, INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, JUEGOS, VIDEO, AUDIO E IMÁGENES DE COMPUTADORA EN LÍNEA, TODAS PRESENTANDO JUGUETES, DIBUJOS ANIMADOS, JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN O JUGUETES ROBÓTICOS; RECURSOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS Y DEMOSTRACIONES PARA PADRES DE FAMILIA Y EDUCADORES, TODOS DISPONIBLES VÍA INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO CONDUCCIÓN FIESTAS; JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA MULTIUSUARIO EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORAS EN LÍNEA O POR MEDIO DE UNA COMPUTADORA GLOBAL; SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCEDIDO POR USUARIOS EN UNA RED GLOBAL Y/O EN LA RED DE INTERNET; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA MULTIUSUARIO INTERACTIVOS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LÍNEA (NO DESCARGABLE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; COMPETENCIAS CON FINES EDUCATIVOS; COMPETENCIAS CON FINES RECREATIVOS; CAMPAMENTOS CON FINES EDUCATIVOS; CAMPAMENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; CAMPAMENTOS CON FINES RECREATIVOS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001044. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9570 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Mead Johnson & Company, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE FÓRMULA PARA LACTANTES Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA MUJERES EMBARAZADAS.

Clase: 29

ALIMENTOS LÁCTEOS (LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS A BASE DE LECHE).

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001046. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9571 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Mead Johnson & Company, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

Clase: 29

ALIMENTOS LÁCTEOS (LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS A BASE DE LECHE).

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001047. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9572 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020111 y 080703

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PASTAS Y PASTAS ALIMENTICIAS.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001106. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9573 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080703

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA;

VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PASTAS Y PASTAS ALIMENTICIAS.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001107. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9574 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080703

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PASTAS Y PASTAS ALIMENTICIAS.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001108. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9575 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 050702 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO;

BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREAL, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y MANÍ CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, SALSAS Y BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001188. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9576 – M. 1605386 - Valor C\$ 775.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 050702 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREAL, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PAN PITA, FRITURAS DE ARROZ, TORTAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS SOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y MANÍ CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, SALSAS Y BOCADILLOS EN BARRA.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001189. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9577 – M. 69364 – Valor C\$ 775.00

Néstor Antonio Solórzano Ayala en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 010101
Para proteger:

Clase: 25

Botas, botines, calzado de deporte, zapatillas y calzado de dama.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente.
N° 2014-001703. Managua, quince de mayo, del año dos mil
catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9578 – M. 69365 – Valor C\$ 775.00

Gregorio Faustino Sandino Dormus en su Caracter Personal, de
la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

GREGLO



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070501

Para proteger:

Clase: 25

Botas, botines, calzado de deporte, zapatillas y calzado de dama.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente.
N° 2014-001704. Managua, quince de mayo, del año dos mil
catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9579 – M. 69358 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOURDES CRÚZ en su Caracter Personal, de la
República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica
y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050102

Para proteger:

Clase: 30

Producto a base de harina Rosquetes y Rosquillas.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente.
N° 2014-001705. Managua, quince de mayo, del año dos mil
catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 73-2014, con fecha 23 de Abril de 2014, se
publicó el Registro número 8030, correspondiente al Registro de
Marca de Fábrica y Comercio: AMEGA PHARMA, por error de
Imprenta, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el
interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:

AMEGA PHARMA

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9469 – M. 69140 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN SELECTIVA LS No. 42-05-2014
COMPRA DE FLUORURO DE SODIO**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios
costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales
o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial
e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio
de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados
para la compra de "Compra de Fluoruro de Sodio", esta adquisición será
financiada con fondos de Rentas del Tesoro. El lugar de entrega de los
bienes será en el CIPS, a un plazo de 24 horas después de entregada la
orden de compra al proveedor; las cantidades a ofertar se especifican en
la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones
en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del
Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra.
Concepción Palacios; a partir del día de la Publicación en el Portal Único
de Contratación a partir del 16 de Mayo del 2014, hasta el 23 de Mayo
del año 2014; también se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá
un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y
pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

No se realizará Discusión del Pliego de Bases y Condiciones

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, desde las 8 a.m. - hasta las 08:55 a.m. del 27 de Mayo del año 2014. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta

Las ofertas serán abiertas a las 09:00 a.m. del día 27 de Mayo del año dos mil catorce en presencia del Comité de Evaluación y representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud

(f) Licenciado Ramón Cortes Mayorga. Director General de Adquisiciones

Managua 16 de Mayo del año 2014

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 8541 – M. 67120 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN DGTA N° 012 - 2014

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838 Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 6 inciso 2 de la Ley N° 399 "LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 166 del 03 de Septiembre de 2001, la política del transporte acuático y portuario se dirigirá a la conservación, entre otros objetivos, de "la tutela de la seguridad del buque o artefacto naval, de la navegación acuática y de la seguridad portuaria".

II

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 07-2004, emitido por el Ministro de Transporte e Infraestructura, el 18 de Mayo de 2004, a la Dirección General de Transporte Acuático se le otorga la responsabilidad de fungir como la **Autoridad Designada por el Gobierno de Nicaragua** para la implementación de las normas internacionales en materia marítima y portuaria, teniendo entre otras funciones: Implementar las normas y regulaciones establecidas en el Código de Protección de los Buques y las Terminales Portuarias (Código PBIP), el cual es un Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), del cual el Presidente de la República dictó decreto de Adhesión el 22/03/04. (La Gaceta N° 61 del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

III

Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Puertos faculta a la Dirección General de Transporte Acuático emitir las Normas de Aplicación del Código PBIP que deberán ponerse en práctica en todo el sistema portuario nacional.

IV

Que para la aplicación del Convenio PBIP, se requiere tomar medidas de seguridad de manera que cualquier persona que ingrese al área restringida del recinto portuario, a realizar gestiones en las actividades portuarias previamente debe estar registrada y en consecuencia obtener un carnet de identificación otorgado por la Administración Portuaria.

POR TANTO:

Reconociendo la importancia de garantizar que todo el personal que realiza cualquier tipo de actividad dentro de las Instalaciones Portuarias cumpla con las normas obligatorias de seguridad establecidas a fin de que los Puertos que cumplan una Declaración de Cumplimiento preserven su estatus de "Puerto Seguro".

RESUELVE:

Arto. 1. Que todas las Administraciones Portuarias a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución iniciará el proceso de otorgamiento de carnet de identificación, con su respectiva foto, a toda persona que requiera ingresar regularmente al recinto portuario a realizar cualquier gestión relacionada con las actividades portuarias.

Arto. 2. Que el personal mencionado a efectos de solicitar el correspondiente carnet, deberá cumplir ante la Delegación de Transporte Acuático con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita del carnet de identificación indicando las actividades a realizar en el Puerto.
- Original y Copia de cédula de identidad.
- Carta o constancia de la Empresa para la cual labora o representa el interesado, detallando cargo, funciones y periodo de tiempo laboral.

Arto. 3. Cada una de las personas que cumpla con los requisitos anteriormente establecidos, deberá presentarse ante la Administración Portuaria a fin de que se le tome la foto y elabore su respectivo carnet de identificación, mismo que posteriormente será remitido a la Delegación de la DGTA para su registro y posterior entrega al interesado.

Arto. 4. La EPN queda facultada para establecer un precio razonable para la emisión del carnet de identificación.

Arto. 5. En caso de pérdida de un carnet, el propietario del mismo deberá de notificar dicha pérdida tanto a la Policía Nacional como a la Delegación de la DGTA. Los requisitos para tramitar la reposición del carnet son los siguientes:

- Notificación o denuncia de la pérdida del carnet ante la Policía Nacional.

- Pago ante Administración Portuaria del precio de elaboración del correspondiente carnet.

Arto. 6. Que cualquier persona que realice actividades de forma eventual en las Instalaciones Portuarias deberá solicitar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la Delegación de Transporte Acuático correspondiente con copia a la Administración Portuaria indicando la actividad que pretende realizar adjuntando copia de cédula de identidad y documentación que acredite las actividades a realizar, a fin de que se le autorice el acceso.

Arto. 7. Que el personal que se dedica a realizar cualquier actividad portuaria están obligados a cumplir con las normativas y regulaciones de seguridad de los Puertos. Cualquier violación a las mismas será objeto de las sanciones correspondientes.

Arto. 8. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, DIRECTOR GENERAL.

Reg. 8542 – M. 67120 – Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCION DGTA N° 014– 2014

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, y la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo 4 numeral 11 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático; regular y dirigir la formación, titulación y guardia de la gente de mar, aún cuando estas actividades sean prestadas por entidades privadas.

II

Que toda persona que efectúa labores en una embarcación debe contar con una Libreta de Embarco.

III

Que hay ocupaciones que no son realizadas por los tripulantes de las embarcaciones y que no requieren de una Licencia de Competencia, pero sí una Libreta de Embarco, siendo esas ocupaciones entre otras las siguientes; electricista, peluquero, camarógrafo, cocinero, mayordomo, soldador, carpintero, músico, panadero, camarero, cantinero, asistente de tienda, bar tender, mesero.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 130 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y las normas relacionadas.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la emisión de Libreta de mar Internacional en la categoría Hotel Staff para cualquiera de las ocupaciones consideradas en la presente Resolución, debiendo los usuarios cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

SEGUNDO: Requisitos

Emisión

1. Llenar formato de solicitud
2. Copia de cédula de identidad
3. Dos fotos tamaño carnet actualizada (camisa formal)
4. Copia de pasaporte con vigencia mínima de seis meses
5. Examen de vista, sangre y oído
6. Certificados de Cursos Básicos OMI
7. Original y copia para su cotejo de título de curso aprobado o constancia que demuestre sus conocimientos en el área de hotel staff para la cual solicita la Libreta.
8. Minuta de pago de US\$ 30.00 o su equivalente en moneda nacional

Renovación

1. Llenar formato de solicitud
2. Copia de cédula de identidad
3. Dos fotos tamaño carnet actualizada (camisa formal)
4. Copia de pasaporte con vigencia mínima de seis meses
5. Examen de vista, sangre y oído
6. Copia de licencia o libreta anterior (página principal y record de experiencia)
7. Minuta de pago de US\$ 30.00 o su equivalente en moneda nacional

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

(F) Lic. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

Reg. 8543 – M. 67120 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DGTA No 026 - 2013**HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN
DE EMPRESAS DE VIGILANCIA
Y PERSONAL GUARDAS DE SEGURIDAD PORTUARIA****CONSIDERANDO:****I**

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877 y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

II

Que el Decreto Presidencial No 020-2004 de Adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) faculta a la DGTA como la Autoridad Designada para la implementación Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974).

III

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales precedentemente citadas, es necesario que las normas del Código PBIP sean concordadas con la legislación nacional y puestas en práctica en el ámbito de la jurisdicción portuaria.

IV

Que el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, aprobado por el Decreto Presidencial No 020-2004 de Adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el Mar (SOLAS 74) faculta a la DGTA como la Autoridad Designada para la implementación de Código PBIP, el cual es responsable de aplicar la Parte A, Sección 18.2 donde establece que el personal de la instalación portuaria que cumpla tareas específicas de protección deberá conocer sus funciones y responsabilidades en la esfera de la protección de la instalación portuaria, según figuren en el plan de protección de la instalación portuaria, y deberá tener conocimientos y capacidad suficientes para desempeñar las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B, Sección 18.2 del presente Código.

POR TANTO:

Reconociendo la importancia de que toda Empresa de Vigilancia que preste servicio de protección y vigilancia de Seguridad Portuaria debe contar con la acreditación correspondiente y tener dentro de su planilla de trabajo personal calificado que posean la debida formación y la adecuada experiencia, pericia y competencia para desempeñarse en sus funciones de forma eficaz, garantizando la seguridad de la vida humana, las instalaciones portuarias, la carga y la protección del medio marino.

RESUELVE:

Primero: Que en cumplimiento de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y en conformidad con el convenio SOLAS 74, Anexo XI-2, Código PBIP y sus disposiciones obligatorias de la Parte A, Sección 18 con el fin de que respondan efectivamente a las prescripciones que establece dicho Código, las empresas deberán estar debidamente acreditados ante la DGTA.

Segundo: Para la acreditación en la DGTA estas empresas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrita como Empresa de Vigilancia y Seguridad ante la Policía Nacional y contar con el debido registro de sus armas de fuego y demás equipos de seguridad.
- b. Las DGTA podrá solicitar cuando estime conveniente revisión de los procesos de contratación del personal de seguridad que presta servicio dentro de las instalaciones portuarias.
- c. Presentar el estado actual del Sistema de Gestión de Calidad que posee la Empresa de Vigilancia y Seguridad.
- d. Incluir en la solicitud de acreditación Plan de Respuesta y Disponibilidad de Personal frente a incidentes.

Tercero: La Licencia de Acreditación tendrá validez de 5 años, y un costo de US\$ 200.00 (Doscientos dólares) o su equivalente en córdobas, con un endoso anual auditable a los mismos requisitos de la acreditación, el costo del endoso será de US\$ 100.00 (Cien dólares) o su equivalente en córdobas.

Cuarto: Solo el personal registrado en la DGTA, podrá ejercer labores de protección dentro del puerto.

Quinto: En un periodo no mayor a 60 días calendario, a partir de la contratación de la empresa de seguridad, deberá garantizar que el personal que laborará, obtenga su acreditación, la cual será otorgada previa evaluación de la DGTA y bajo los siguientes requisitos:

- a. Los Cursos de Formación en Protección Portuaria para el Personal de Vigilancia de Seguridad Portuaria, deberán de realizarse en periodos establecidos por esta Dirección General, previa solicitud y completado los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional - DGTA.
- b. Que los Cursos y exámenes de Formación en Protección Portuaria para el Personal de Vigilancia de Seguridad Portuaria se realizaran anualmente y tendrán un costo de US\$ 6.00 (Seis dólares), por la aprobación de los cursos se otorgara una licencia de competencia.

Sexto: Los requisitos establecidos para el personal que pretenda ejercer labores de protección dentro del puerto serán los siguientes:

- a. Presentar record de Policía
- b. Certificado de Salud física y mental
- c. Pago del canon correspondiente
- d. Aprobar el curso impartido por la DGTA.

Dado en Managua a los 29 días del mes de julio del año 2013.

(F) LIC. MANUEL MORAORTIZ, Director General de Transporte Acuático.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 8630 – M. 67557 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 049-DGRER-007-2013

CONSIDERANDO:

I.

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de generación de energía hidroeléctrica.

II.

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

III.

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

IV.

Que la EMPRESA INTERAMERICAN HYDROELECTRIC, S.A. conocida por sus siglas IHCSA constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el N° 40,446-B5; Tomo: 1105-B5; Páginas: 115/121, del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 36460; Tomo: 183; Páginas: 121/122, del Libro de Personas, todo del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, presentó con fecha 15 de mayo 2013, ante el MEM solicitud de "Licencia Provisional" para realizar el estudio de factibilidad y diseño final de una central Hidroeléctrica denominada SAN MARTIN con las siguientes coordenadas del Sistema UTM NAD 27 Vértice 1 657,339 Este y 1,452,730 Norte; Vértice 2 658,312 Este y 1,452,730 Norte; Vértice 3 660,935 Este y 1,448,144 Norte; Vértice 4 659,446 Este y 1,448,151 Norte; Vértice 1 657,339 Este y 1,452,730 Norte, con una potencia estimada entre 5.0 a 6.0 MW ubicada sobre el río Bijao, afluente del río Tuma, en el Municipio de El Tuma-La Dalia en el Departamento de Matagalpa. La capacidad final de la Central será determinada en el estudio de factibilidad.

V.

Que habiendo revisado la solicitud presentada por la EMPRESA INTERAMERICAN HYDROELECTRIC, S.A. (IHCSA), para obtener una Licencia Provisional la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables (DGRER) del MEM a través de la Dirección de Licencias y Normación, con fecha 28 de julio de 2013 emitió Dictamen Favorable de la solicitud de Licencia Provisional, determinando que la EMPRESA INTERAMERICAN HYDROELECTRIC, S.A. (IHCSA), cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley N° 272 Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento General con las reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar Licencia Provisional a la EMPRESA INTERAMERICAN HYDROELECTRIC, S.A. (IHCSA), por un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de la notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, con el objetivo de realizar el estudio de factibilidad y otros estudios relacionados, para determinar la viabilidad de la Central HIDROELECTRICA SAN MARTIN con una capacidad estimada entre 5.0 a 6.0 MW ubicada sobre el río Bijao, afluente del río Tuma, en el Municipio de El Tuma-La Dalia en el Departamento de Matagalpa en las coordenadas antes relacionadas. La capacidad final de la Central será optimizada de acuerdo a los resultados del estudio de factibilidad.

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional, la EMPRESA INTERAMERICAN HYDROELECTRIC, S.A. (IHCSA), en adelante denominada "Titular de Licencia Provisional", tendrá las obligaciones siguientes:

1-En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el titular de Licencia Provisional, deberá enviar aceptación por escrito. En conjunto con la aceptación, deberá presentar, con las fechas actualizadas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones, propuestos en la solicitud de Licencia Provisional, documentos que servirá para que el MEM dé seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas a realizar.

2-Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia Provisional y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión, a favor del MEM, so pena de nulidad si no cumple con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de US\$295.00 (Doscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.

3-Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al MEM informe trimestral sobre el avance de los estudios, así como el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados. Estos informes deben entregarse en digital y tres ejemplares en copia dura.

4-Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.

5-Efectuar todos los trámites y coordinaciones necesarias a fin de obtener los permisos para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6-Presentar al MEM, en caso que la Central Hidroeléctrica SAN MARTIN prevea conectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN), los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el CNDC para conectarse al SIN. Si la conexión de alguno de los sitios de generación se requiera conectar al Sistema de Distribución, igualmente deberán realizar los estudios antes mencionados y un estudio de impacto a la red de Distribución.

7-Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que impone la presente Licencia Provisional y las disposiciones de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley N° 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas del sector eléctrico.

TERCERO: El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los 29 del mes de julio del año dos mil trece. Notifíquese y publíquese. (F) EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.

UNIVERSIDADES

Reg. 7473 - M. 64565 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 127, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

MARIA DE LOS ANGELES BLANDON DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 7983 - M. 65510 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 635, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARAHÍ DE LOS ANGELES LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nandasmó, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7984 - M. 65634 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 377, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIO DE JESÚS RÍOS LÓPEZ. Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7985 – M. 65621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 063, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO BALLESTEROS. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. **UPONIC.**

Reg. 7986 – M. 65465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 303, Página 152, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. EDGAR SALAZAR FRANCIS. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Especialista en Gestión Universitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, quince días del mes de enero del año dos mil catorce. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 7987 – M. 65450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2793, Página 217, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO SALDAÑA RUIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiséis de marzo de 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. **UNI**

Reg. 7988 – M. 65655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 63, Folio 020, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER QUIROZ JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 7989 – M. 65473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 45, Folio 018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente

a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CLAUDIA CRISTINA QUIROZ LARIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 7990 – M. 65893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 114, asiento 598, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

EVELING DEL SOCORRO MONTANO VERGARA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7991 – M. 65483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 123, asiento 649, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA LAINEZ HERNÁNDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las

pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7992 – M. 65481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 121, asiento 640, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7993 – M. 65572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 53, Página 53, Tomo I, el Título a nombre de:

GUILLERMO ANTONIO ARAGON PADILLA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Óptica y Optometría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 7994 - M 65383 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académica de la UNIVERSIDAD JUAN PABLO II, certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Carrera de Licenciatura en Humanidades con mención en Filosofía, se inscribió mediante Folio: F-003, Número 17, Tomo I, el título a nombre de:

STEDMAN JOSÉ MULLER GADEA. Quien se identifica con Cédula de Identidad Número 326-060488-0000F, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el título de: **Licenciado en Humanidades con mención en Filosofía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce. Presidente Monseñor Paul Ervin Schmitz Simon. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria Académica, Doctora Glenda Marcia Reyes Álvarez. Secretaria Registro Académico, Martha Eugenia Aguirre Bustamante. Dra. Glenda Marcia Reyes Álvarez, Secretaria Académica.

Reg. 7995 - M. 65623 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 0003, Pagina 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS"** POR CUANTO:

DEYANIRA MERCEDES HERNANDEZ LOPEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Fanor Avendaño S.- El Secretario General, Ulises Avendaño Rodríguez. Pastora de Fatima Tenorio López. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 7996 - M. 65618 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 476,

página 476, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ciencias Agropecuarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS"**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS PAVON RUIZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres. El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veinte de marzo del año dos mil tres. (f) Claudia Lucia Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 7997 - M. 65673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 2,809, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YELTGY LIBETSY GOMEZ MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7998 - M. 65515 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2321, Página 118, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YISELLE DEL CARMEN MALDONADO CASTILLO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 7999 – M. 65562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el No. 19, Página No. 10, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

IVETTE VANESSA VARGAS RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Ing. Mario Valle Dávila; El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Isabel Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8000 - M 65489 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 27, Tomo: I, Asiento: 340, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”**, **POR CUANTO:**

NANCYTIEH DEL ROSARIO RODRIGUEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables

(UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 8001 – M. 65537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 104/105, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

YARITZA ELIVETH CAMPOS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad. Msc. Jeannette Bonilla de García, el Secretario General. Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de agosto del 2008 (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8002 – M. 65408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 98; Número: 1929; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO CÁRCAMO VELÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 día del mes de Enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 18 de septiembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 8003 – M. 65461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página setenta y cuatro tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. Otorga el presente Diploma de Postgrado “**Psicología, Salud y Calidad de Vida**”

A: MARISELA ALEXANDRA MARADIAGA RÍOS. Impartido del siete de julio al seis de octubre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 8004 – M. 65686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página trescientos veintitres, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO MARTÍNEZ FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Mafredo Antonio Molina Rivas

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 8008 – M. 65740 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 007, bajo el Número 510, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

URIEL ANTONIO ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana . (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8009 – M. 65743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 247, Asiento 532, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDWIN JOSE GONZALEZ ARTOLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8010 – M. 65737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 399, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA GUEVARA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer, Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8011 – M. 65735– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1512, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNVERSIY” POR CUANTO:

LIZETH MARIA LOPEZ BELLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes noviembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez, el Decano Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de noviembre del 2013. (F) Director de Registro BICU.

Reg. 8012 – M. 65717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registros No. 2, folio 127, asiento 672, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:

JAIME CASTRILLO SUÁREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8013 – M. 65770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARIO JOSÉ SILVA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media**, mención **Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 8014 – M. 65708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento nueve, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

AXEL YAMIL CHAVARRÍA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil doce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página once, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: AXEL YAMIL CHAVARRÍA MORALES. Impartido del

primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil doce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 8050- M. 65917 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 873, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIBEL CRISTINA JARQUÍN REYES Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 8051- M. 42658 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 405, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NANCY JESSENIA MARTÍNEZ QUIROZ Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 8052 - M. 42666 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 344, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORLENE LISSETH SANDOVAL OSORIO Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 8053- M. 42608 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 161, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

EDUARDO ANTONIO MALTEZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ediviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamin Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8054 - M. 42610 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 156, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANTONY LEANDRO RUIZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamin Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8055 – M. 42631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 490, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FÁTIMA VANESA SÁNCHEZ LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8056 – M. 42640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GERARDO BENICIO MATUS TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua a los veinte y un día del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8057 – M. 42677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 107, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KENIA ISABEL MEJÍA ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8058 - M. 42638 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 402, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YESSSENIA ELIZABETH LÓPEZ DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030884-0051A ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Especialista en Patología. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8059 - M. 42613- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 348, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MEYLING ANTONIETA LARA NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-071288-0003Y ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Computación. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8060 - M. 65919 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 45, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA POR CUANTO:

OVED GAMALIEL POTOSME VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-280991-0001P ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8061 M. 42622 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 479, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ALLAN STEVEN ARANA ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8062 M. 42620 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 415, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

LA LICENCIADA MARJORIE GUADALUPE RUIZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Máster en Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8063 - M. 42618 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 301, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SALGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010676-00009F, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8064 - M. 42636 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3065, Folio 924, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARJORIE SUYÉN PRAVIA DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8065- M. 42624 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 490, tomo XI, partida 9577, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA JOSÉ SOLÍS BALDODANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8066 - M. 65900 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 773, Página 387, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA RAQUEL DEL SOCORRO ESCORCIA PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8067 - M. 42605- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1094, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.
POR CUANTO:**

KENIA MELISA RIVERA SALOMON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes enero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 11 de enero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8068 – M. 42683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 91, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALIANA MICHELLE MAIRENA MAYSONET, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9646 – M. 266009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ MORÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas

Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8097 – M. 266011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

CRISTIAN ROBERTO REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8098 – M. 266017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector, Dr. Benjamin Cortés Marchena. El vice-Rector Académico: Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. 8099 – M. 66026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 042, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

TRACY VANESSA ROJAS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Banca y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. 8100 – M. 65986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 145, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CARMEN PATRICIA OROZCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Administración y Dirección de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector

Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. 8101 – M. 66004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 085, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JADER CENTENO BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. 8102 – M. 66149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 166, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los once días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8103 - M. 66097 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 154, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN RIVERA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Banca y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. 8104 - M. 66174 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 163, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FRANKLIN JOSÉ PUERTO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios

vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua Republica de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. 8105 - M. 266014 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 457, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA NATALIA ORTIZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-230984-0005N ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 02 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8106 - M. 66037 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 292, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-111077-0000G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8107 - M.66035 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 316, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOHANNA AUXILIADORA ACEVEDO MONDOY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-060690-0000T ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8108 - M. 66089 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 456, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EDUARDO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-210275-0058G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 02 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7973 – M. 65581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 159, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

FRANKLIN RAMÓN TORRES MANTILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 7974 – M. 65419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 319, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ZENEYDA DEL CARMEN BETANCOURT RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson, el Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 7975 – M. 65401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 201, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

LUISA ESTRELLA NISSING RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán, el Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 7976 – M. 65391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 143, Página 26, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO**:

ADILIA AMPARO RUÍZ NICARAGUA. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Ninoska Meza Davila, Decano de la Facultad: Lic. Ramón Armengol Roman Gutierrez. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 7977 – M. 65948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 079, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO**:

BRENDA JENNY SOLANO LIRA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7978 – M. 65564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 094, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO**:

AURA LUCÍA LEÓN ROSTRÁN. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7979 – M. 65568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 092, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO**:

TANIA YAHOSKA GUIDO RIVAS. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7980 – M. 65590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 073, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedios de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUISA ARELYS MORALES COREA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7981 – M. 65592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 072, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIGIA AMPARO OLIVAS MARÍN. Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7982 – M. 65587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 071, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CESAR JULIO GUTIÉRREZ CORTEDANO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Diez días del mes de Marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8109 - M. 66095 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 381, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - MANAGUA - POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR FERNANDEZ FLORES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 361-280864-0004X ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8110 - M. 66099 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 9, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA-POR CUANTO:**

RAQUEL CALORINA SILVA QUINTANILLA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-021186-0020X, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8111 - M. 66153 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 384, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:

ILEANA DE JESÚS MARTÍNEZ BUCARDO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-301265-0008R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 9324 - M. 68622 - Valor C\$ 5,220.00

TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE (212), PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (X).- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JOSÉ DE BOCAY (EMASSJB).- En la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del día miércoles dieciséis de octubre del año dos mil trece, **ANTE MÍ: ADELIA MARÍA PINEDA ARANCIBIA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con carnet número nueve mil ciento siete (9107), identificada con cédula de identidad ciudadana número doscientos cuarenta y uno guión veintiuno cero dos setenta y nueve guión triple cero cuatro letra A (241-210279-0004A) y con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día diecisiete de agosto del año dos mil catorce, comparece la señora **ANA JANETH SOBALVARRO CHAVARRÍA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresa, se identifica con cédula de identidad ciudadana número doscientos cuarenta y uno guión veintisiete diez ochenta y cuatro guión triple cero uno letra K (241-271084-0001K) y con domicilio en la cabecera municipal de San José de Bocay, municipio de San José de Bocay, departamento de Jinotega, hoy de

tránsito intencionado por esta ciudad, a quien doy fe de conocer personalmente y a mi juicio goza de la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente instrumento público, al que comparece en su calidad de Alcaldesa Municipal de San José de Bocay, acreditando su capacidad de representación con Credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, la que doy fe de tener a la vista en original e íntegra inserto a continuación: "CSE (CONSEJO SUPREMO ELECTORAL) El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 173 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 171-172 de la misma ley, y Resolución de Proclamación de Electos dictada por el Consejo Supremo Electoral de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil doce otorga a la ciudadana: ANA JANETH SOBALVARRO CHAVARRÍA, candidata electa por la Alianza Partido Liberal Independiente la CREDENCIAL de ALCALDE del Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega. Así consta en declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, no. 224 del día veintidós de noviembre del dos mil doce. FIRMAS: Roberto Rivas Reyes (Presidente), Emmett Lang Salmerón (Vicepresidente), Luis Villavicencio Ordóñez (Magistrado), Marisol Castillo Bellindo (Magistrada), José Bosco Marengo Cardenal (Magistrado), Luis Enrique Benavides Romero (Magistrado), Emiliano Enríquez Lacayo (Magistrado), Luis Alfonso Luna Raudéz (Secretario de Actuaciones)" Es conforme, de igual manera acredita su capacidad de representación de la municipalidad de San José de Bocay con Certificación emitida por el Secretario del Consejo Supremo Electoral, la que integra dice: '**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral certifica el Acta de Toma de Posesión número uno de los Alcaldes, Vice alcaldes y Concejales electos en elecciones municipales del cuatro de noviembre del año dos mil doce, que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: "ACTA DE TOMA DE POSESIÓN de los ALCALDES, ALCALDESAS Y VICEALCALDES, VICEALCALDESAS, CONCEJALES, CONCEJALAS ELECTOS en las elecciones municipales del CUATRO de noviembre del año dos mil DOCE EN EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA. En la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, en la Cancha del Brigadista a las tres de la tarde del día once de enero del año dos mil trece en Acto Solemne ante el Consejo Supremo Electoral, integrado por el Licenciado: Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; Marisol Castillo Bellindo, Magistrada; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; Luis Alfonso Luna Raudéz, Secretario de Actuaciones.- Comparecen los ALCALDES, ALCALDESAS Y VICEALCALDES, VICEALCALDESAS, CONCEJALES, CONCEJALAS ELECTOS en las elecciones municipales del cuatro de noviembre del año dos mil doce con el objeto de recibir sus credenciales, tomar posesión de sus cargos y ejercerlos, a partir del día diecinueve de enero del año dos mil trece.- Partes inconducentes.- Procediéndose de la siguiente manera conforme agenda. **PRIMERO:** Himno Nacional. **SEGUNDO:** palabras del Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral. **TERCERO:** El Licenciado Roberto Rivas procedió a entregar las credenciales así: -siguen partes conducentes - Departamento de Jinotega, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE BOCAY, Alcaldesa: ANA JANETH SOBALVARRO CHAVARRÍA, Vice alcalde: Mauricio Antonio Picado Urbina - siguen partes inconducentes - **CUARTO:** El Licenciado Roberto Rivas Reyes tomó la promesa de ley y les preguntó: "¿Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria

cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes de la República, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos?" Habiendo respondido los señores: "Sí prometemos" El Presidente les reprodujo: "Si así lo hicieris la patria os reconozca, si no que ella os lo demande y os haga responsables, quedáis en posesión de vuestros cargos" **QUINTO:** El Himno Nacional. Concluyó este acto solemne de toma de posesión a las seis de la tarde del mismo día de su inicio (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellindo, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enriquez Lacayo, Magistrado; (f) Luis Alfonso Luna Raudéz, Secretario de Actuaciones" Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejada. Managua catorce de enero del año dos mil nueve.- (f) Luis Alfonso Luna Raudéz, Secretario de Actuaciones. Un sello' Es conforme. Documentos que doy fe de tener a la vista en original y que confieren facultades suficientes a la compareciente para otorgar el presente instrumento público en representación de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay. Bien impuesta de sus derechos, en el carácter acreditado, la Licenciada ANA JANETH SOBALVARRO CHAVARRÍA expresa: **ÚNICA:** Que comparece ante la suscrita portando dos documentos que contienen las Resoluciones aprobadas por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay, las que se titulan así: **UNO:** Resolución Municipal número cuatro, cero tres pleca septiembre pleca dos mil trece (04, 03/SEPTIEMBRE/2013), **CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JOSÉ DE BOCAY (EMASSJB)** y **DOS:** Resolución Municipal número seis, cero uno pleca octubre pleca dos mil trece (06, 01/OCTUBRE/2013), **ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JOSÉ DE BOCAY (EMASSJB)**, documentos que doy fe de tener a la vista en original debidamente sellados y rubricados, los que la compareciente me pide PROCOTOLICE, a lo que accedo y procedo a protocolizar los documentos que integra y literalmente dicen: "**RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. 4, 03/SEPTIEMBRE/2013. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JOSÉ DE BOCAY (EMASSJB) EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE BOCAY** En uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 177 Cn, artículos 2, 6, 7 numeral 7 incisos a y b, 58 y 59 de la Ley 40, Ley de Municipios y sus reformas contenidas en la Ley 261, artículos 108 y siguientes del Decreto 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, ha dictado la siguiente resolución: **Considerando I:** Que el artículo 105 de la Constitución Política de Nicaragua establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de agua y saneamiento, por ser derechos humanos fundamentales, esenciales para el disfrute pleno de la vida y un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos, cuyo acceso es reconocido como un derecho inalienable de la población nicaragüense; **II:** Que el artículo 177 de la Constitución Política de Nicaragua establece que los municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera, que la administración y gobiernos de los mismos corresponde a las autoridades municipales y que la autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, señalando que los gobiernos municipales tienen competencia en las materias que incidan en el desarrollo socio-económico de su circunscripción; **III:** Que el artículo 7, numeral 7, incisos a y b, de la Ley de Municipios dispone que es competencia del Gobierno Local la prestación a la población de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, para lo cual podrá construir, dar

mantenimiento y administrar el acueducto municipal y la redes de abastecimiento domiciliar en el municipio, al igual que construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio; **IV:** Que el artículo 58 de la Ley de Municipios faculta a los municipios para que creen empresas municipales para la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia; **V:** Que según el artículo 59 de la Ley de Municipios corresponde al Concejo Municipal a propuesta del Alcalde aprobar la constitución de empresas municipales y que a través del Acuerdo Municipal no. 01-2013 se autorizó a la Señora Alcaldesa para la creación de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay debiéndose someter a aprobación de este Concejo Municipal la constitución, estatutos, reglamento interno, etc; **VI:** Que habiéndose discutido y conocido previamente sobre los fines, alcances y legislación nacional relacionada con la creación de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de San José de Bocay; **RESUELVE:** Artículo 1.- **Creación:** Créase la **Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay**, la que en adelante se podrá abreviar y denominar **EMASSJB**, será una empresa autónoma, su propósito fundamental será brindar a la población de San José de Bocay un servicio de agua potable eficiente y de calidad, así como la prestación del servicio de saneamiento y alcantarillado sanitario. Artículo 2.- **Naturaleza jurídica:** La **EMASSJB** tendrá la forma jurídica de una empresa municipal autónoma dedicada a la prestación del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado sanitario en el casco urbano de la cabecera municipal de San José de Bocay, como tal no tendrá fines de lucro en virtud ser públicos los servicios que prestará a la población; deberá ser inscrita en el Registro Público Mercantil de este departamento y demás instancias administrativas correspondientes. Artículo 3.- **Capacidad jurídica:** La **EMASSJB** gozará de plena capacidad jurídica, en consecuencia podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto con personas naturales como jurídicas. Artículo 4.- **Domicilio y radio de acción:** La **EMASSJB** tendrá su domicilio en la cabecera municipal de San José de Bocay, departamento de Jinotega, República de Nicaragua. El radio de acción general de la Empresa Municipal de Agua Potable se circunscribirá a los límites territoriales de este municipio, sin embargo la prestación de los servicios a brindar a los usuarios y las usuarias se concentrará principalmente en el casco urbano y semiurbano de San José de Bocay, no obstante en el futuro podrá ampliarse la prestación de los servicios conforme el crecimiento demográfico poblacional en la parte urbana o algunas comunidades rurales. La ampliación de la cobertura de los servicios deberá hacerse previo estudio de factibilidad y tomando en consideración la solidez económica de la empresa municipal y las disponibilidad e idoneidad de la fuente de la cual se extraerá el recurso natural. Artículo 5.- **Existencia de la empresa:** La **EMASSJB** tendrá un periodo de existencia indefinido, pudiendo fusionarse o asociarse con otras sociedades que se dediquen a la prestación de los mismos servicios que ésta brindará, otros servicios a fines o complementarios, siempre que no se desnaturalice su esencia de empresa municipal y los objetos para los cuales es creada. Artículo 6.- **Objetivos:** La **EMASSJB** tendrá los siguientes objetivos: **I.-** El objetivo primordial de la empresa será la prestación del servicio de agua potable, en consecuencia la **EMASSJB** deberá: a) Brindar el servicio de agua potable con calidad, cantidad y continuidad a la población en general de la cabecera municipal del municipio de San José de Bocay, b) Ampliar la cobertura de la prestación del servicio municipal de agua, de forma tal que todos los pobladores y las pobladoras del sector urbano gocen de un excelente servicio de agua potable, c) Dedicarse al aprovechamiento, conservación del medio ambiente,

protección de las cuencas hidrográficas estableciendo planes de reforestación, saneamiento de las principales fuentes naturales de agua permisible para el consumo humano, adyacentes a la cabecera municipal, con las cuales se abastecerá a la población prestataria del servicio de agua potable, d) Procurar los Recursos Tecnológicos y Humanos para garantizar la continuidad, calidad y calidad del agua a sus usuarios y usuarias, conforme a las normas sanitarias establecidas, procurando la dotación de agua potable a cada una de las viviendas de los barrios y repartos a los que se les brindará el servicio. II.- Para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento la EMASJB tendrá los siguientes objetivos: a) Brindar el servicio de saneamiento y alcantarillado sanitario a la población del municipio de San José de Bocay, b) Recolectar, tratar y disponer finalmente de las aguas residuales, brindando este servicio con calidad y continuidad, c) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas de los sistemas de alcantarillados sanitarios cumplan las normas de vertido establecidas por las leyes y normativas vigentes de la materia. III.- Serán objetivos generales, relacionados con la prestación de ambos servicios, los siguientes: a) Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios, así como también construir las obras que se requieran para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y resolver los problemas de abastecimiento y saneamiento de las aguas en el municipio de San José de Bocay, conforme a la legislación vigente que regula ese sector, b) Administrar, operar y dar mantenimiento al sistema urbano de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, con transparencia, equidad y sensibilidad humana, c) Brindar los servicios de acuerdo a las normas de calidad de agua vigentes, d) Cumplir con los indicadores de gestión, normas, pliegos tarifarios y todo lo convenido con el INAA como institución reguladora de los servicios que prestará, e) Proveerse de los recursos materiales y técnicos necesarios que permitan un mejor aprovechamiento social de los servicios que prestará la empresa municipal, f) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone, g) Gestionar ante Organismos Internacionales, Entidades Estatales o Empresas Privadas, con objetivos sociales y de desarrollo comunitario, a efectos de obtener apoyo técnico, económico y financiero para el estudio, diseño, construcción, reforma, ampliaciones y mejoras del sistema de abastecimiento de agua potable y para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, h) Solicitar y tramitar ayudas, créditos y recursos financieros para la ejecución de las obras programadas presentes y futuras, pudiéndose adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrando todo acto o contrato que se requiera para el cumplimiento de sus actividades previa aprobación del Concejo Municipal, todo en procura que los servicios que se preste sea eficaz y oportuno, i) Coadyuvar con las autoridades del Ministerio de Salud, implementando sus normas y procedimientos específicamente en el área del saneamiento del agua potable y la adecuación de las aguas servidas. Artículo 7.- Órganos de gobierno y administración: 1.- El máximo órgano de gobierno de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay será el **Concejo Municipal** por ser la empresa municipal un ente autónomo de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay, éste tendrá incidencia directa sobre la Empresa a través de la aprobación de sus informes financieros y sus resultados. 2.- El **Concejo de Administración**: será la máxima autoridad a lo interno de la Empresa Municipal y estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuatro Concejales o Concejales (tres Concejales o Concejales de la bancada mayoritaria y un Concejal o Concejala de la segunda fuerza política con representación dentro del Concejo Municipal), tres representantes de la sociedad civil, que deberá tener su suplente

cada uno, y un trabajador o trabajadora de la Empresa Municipal. 3.- El Gerente o Gerenta de la Empresa Municipal será nombrado por el Concejo de Administración, ese nombramiento deberá recaer en persona de reconocida probidad y capacidad profesional para el desempeño de tal puesto, a cargo de esta persona estará la ejecución administrativa y operativa de la Empresa Municipal. Artículo 8.- De la **organización interna del Concejo de Administración**: El Concejo de Administración tendrá un Presidente (a), un Secretario (a), un Fiscal (a) y dos Vocales (as). La Presidencia recaerá en el Alcalde o Alcaldesa Municipal, los otros cargos serán ocupados por personas elegidas de entre los restantes miembros del Concejo de Administración, sin embargo ninguno de estos cargos podrán ser ocupados por el Gerente o Gerenta de EMASJB. Las funciones del Presidente o Presidenta serán entre otras: representar legalmente a la empresa, dirigir y convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias, dirigir las políticas y estrategias para el funcionamiento de la empresa, presentar ante el Concejo Municipal los informes que corresponda someter al conocimiento y aprobación de éste, entre otras. El Secretario o Secretaria será el encargado (a) de custodiar, bajo su responsabilidad, la documentación que en ejercicio de las funciones propias de su cargo recepcione, asistir al Presidente, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, informar sobre el orden del día, levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, expedir las certificaciones literales o relacionadas autorizadas por el Concejo de Administración y las demás obligaciones propias de su cargo. El Fiscal (a) se encargará de fiscalizar que la administración de la empresa municipal no se desvíe de los objetivos y fines para los cuales fue creada. El Primer Vocal en ausencia de cualquiera de los demás miembros del Concejo de Administración podrá suplirlo, ejerciendo temporalmente las funciones del ausente. El Segundo Vocal tendrá las mismas funciones que el Primer Vocal. Artículo 9.- **Periodo de vigencia del Concejo de Administración**: El periodo de vigencia de los cargos de los miembros (as) del Concejo de Administración será de cuatro años, contados a partir de su nombramiento. Una vez nombrados, en su primera sesión, deberán elegir al secretario(a), al fiscal(a) y a los dos vocales, quienes fungirán por igual periodo. En el caso del Alcalde o Alcaldesa y los Concejales su periodo finalizará cuando finalice el periodo por el que fueron electos, los tres miembros de la sociedad civil y sus suplentes que integran el Concejo de Administración deberán ser ratificados o electos en Asamblea General de Pobladores, la permanencia en el cargo de Gerente o Gerenta de la Empresa estará sujeto a la ratificación del nuevo Concejo de Administración. Artículo 10.- **Del Quorum del Concejo de Administración**: Existirá quorum en el Concejo de Administración con la presencia de seis miembros con voz y voto, debiendo estar presente al menos un miembro de la sociedad civil para la toma de decisiones. Artículo 11.- **De las decisiones**: Todos los miembros del Concejo de Administración tendrán voz y voto, excepto el Gerente o Gerenta que únicamente tendrá derecho a voz, no así a voto. En caso de empate de votos el Alcalde o Alcaldesa tendrá doble voto. Artículo 12.- **Elección de miembros de la sociedad civil**: Los tres miembros (as) del Concejo de Administración que representarán a la sociedad civil, así como sus suplentes, serán electos por mayoría de votos en la sesión ordinaria de pobladores que se celebrará con ese fin, de acuerdo a la ley 475 (Ley de Participación Ciudadana). En la elección de los miembros (as) de la sociedad civil se deberá de tener en cuenta la equidad de género, debiéndose garantizar el 50 % de participación de mujeres y 50% de hombres, de acuerdo a la Ley de Igualdad. En el caso de la ausencia de un miembro propietario (a) éste informará de su ausencia con veinticuatro horas de anticipación y solicitará por escrito al secretario (a) del Concejo de Administración la acreditación de su

suplente para la sesión o reunión correspondiente. Artículo 13.- **Facultades y obligaciones del Concejo de Administración:** Serán facultades y obligaciones del Concejo de Administración: 1. Representar a la empresa, sesionar y tomar las decisiones en base a criterios técnicos, revisar los estados físicos y financieros mensuales, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, 2. Sesionar ordinariamente trimestralmente, previo a la sesión de la presentación de informes ante el Concejo Municipal, 3. Velar por que la Empresa cumpla en todo momento con los objetivos por los que fue creada, 4. Aprobar las políticas y estrategias de la EMASSJB, 5. Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y los demás planes de la empresa, 6. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la EMASSJB y su Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Servicio al Usuario, 7. Informar al Concejo Municipal sobre los acuerdos y resoluciones de trascendencia que se tomen, así como presentar los informes financieros trimestrales y anuales a través del Presidente, 8. Celebrar una sesión de rendición de cuentas con la población municipal al menos una vez al año y presentar el Plan Operativo Anual del año siguiente, 9. Elegir y contratar al Gerente o Gerenta de la EMASSJB, así como supervisar y evaluar su desempeño, 10. Definir los parámetros para la contratación y evaluación del resto del personal de la EMASSJB, 11. Aprobar la venta de bienes o insumos de la empresa, 12. Aprobar cualquier adquisición de bienes, servicios o insumos que sobrepase el monto de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00), todo conforme al procedimiento que establece la Ley 801, 13. Ordenar la ejecución de auditorías internas o externas que se consideren necesarias, 14. Designar, de su seno o conformado por personas externas, comisiones de trabajo para apoyo a actividades de la empresa. Artículo 14.- **Facultades y obligaciones del Gerente o Gerenta:** Serán obligaciones de la persona que ejerza el cargo de Gerente o Gerenta las siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias organizativas que conforman la EMASSJB, 2. Presentar para su aprobación ante el Concejo de Administración las políticas, normas y procedimientos sobre aspectos relacionados con la gestión de los servicios, gestión de cobro y las normativas relacionadas con la administración de los recursos materiales y financieros, así como velar por la implementación de las mismas, 3. Presentar ante el Consejo de Administración las informes trimestrales sobre los resultados financieros de la empresa, 4. Anualmente presentar ante el Consejo de Administración el informe sobre las metas y objetivos logrados durante ese periodo de gestión, en defecto del Presidente o Presidenta del Concejo de Administración, 5. Velar por la implementación y el cumplimiento de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la empresa, 6. Evaluar periódicamente los resultados de la gestión de las diferentes dependencias organizativas que conforme la empresa, 7. Conocer y emitir opiniones documentadas sobre nuevos proyectos y programas de agua potable y alcantarillado sanitario que se impulsen en el territorio, supervisar la ejecución y evaluar los resultados de los mismos, 8. Presentar, promover e impulsar nuevos proyectos ante el Concejo de Administración conducentes al mejoramiento de los servicios públicos que EMASSJB preste y, si es autorizado para tal fin por el Concejo de Administración, gestionar su financiamiento ante las instancias correspondientes. Artículo 15.- **De los emolumentos de los miembros (as) del Concejo de Administración:** Los Miembros (as) del Concejo de Administración no devengarán ningún tipo de salario, dieta o remuneración económica, solo recibirán por su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias de trabajo lo referente a refrigerio, comida y gastos de movilización (cuando sea necesario) y al final del año recibirán una canasta básica

(navideña). Artículo 16.- **Operación, prestación y control de los servicios:** La operación, prestación y control de los servicios estará basado en las obligaciones y derechos tanto de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay, como de sus usuarios y usuarias, sus niveles de comercialización, facturación, cobranza, conexiones domiciliarias, sistema de mediación y control de consumo de agua potable, sanciones pecuniarias especiales y otros que tenga como objetivo el uso racional del vital líquido y de la administración de sus recursos materiales y humanos, controles que serán detallados en los Estatutos de la Empresa. Artículo 17.- **Del patrimonio o capital de la Empresa:** El patrimonio estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles y demás activos que al momento de la constitución de la empresa se incorporen al inventario general, así como los que en lo sucesivo se obtengan por la vía legal y se adicionen al mismo en concepto de patrimonio o capital, lo que será regulado en sus Estatutos. El capital inicial de la EMASSJB será de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) y será conformado por el valor de los bienes inmuebles en donde se encuentra ubicada la fuente de agua de la cual se abastecerá a la población. Artículo 18.- **De la contabilidad.** La contabilidad de la Empresa deberá llevarse por partida doble, ésta será completamente independiente de la contabilidad de la municipalidad, sin embargo deberá presentar sus informes al Concejo Municipal y presentar sus ingresos mensuales al Departamento de Administración Financiera de la Alcaldía Municipal. Los ingresos que genere la empresa se depositarán en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá, cuenta que llevará el nombre de la empresa, con dos firmas libradoras que serán las del Presidente o Presidenta del Concejo de Administración y la del Gerente o Gerenta de la Empresa. Es obligación del Presidente o Presidenta del Concejo de Administración o en su defecto del Gerente o de la Gerenta de la Empresa presentar al finalizar el año fiscal los balances anuales ante el Concejo Municipal, a efectos de que éste conozca y apruebe los informes financieros, el nivel de gestión y los resultados de la EMASSJB, pudiendo el Concejo Municipal como máximo órgano del Gobierno Municipal incidir a través de un control preventivo con aquellas acciones que eventualmente pudiesen poner en riesgo los objetivos y fines sociales de la misma. En caso de indicios de administración fraudulenta, de insolvencia, quiebra, tendencia de disolución o liquidación, el Concejo Municipal, o una comisión especial del mismo, a solicitud del Fiscal del Concejo de Administración, cualquiera otro de sus miembros o por iniciativa propia, podrá participar en el pleno de las reuniones del Concejo de Administración a fin de establecer las medidas preventivas, objetivas y legales que correspondan, en su caso, para evitar daños al patrimonio de la empresa y garantizar una correcta administración y prestación de los servicios. Artículo 19.- **Del Fondo de Reserva:** Se creará un fondo de reserva líquido equivalente al monto necesario para la operación del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario por tres meses como mínimo. Artículo 20.- **De los excedentes:** Los excedentes que genere la EMASSJB serán incluidos en el presupuesto anual municipal y deberán ser reinvertidos en la empresa, podrán destinarse a obras nuevas, ampliaciones o mejoras del servicio de agua, saneamiento y alcantarillado sanitario en el municipio, o bien podrán entrar en un fondo de ahorro para reinversión en la misma empresa. Artículo 21.- **Disolución y liquidación de la empresa:** La disolución, quiebra, fusión u otras formas de extinción de la EMASSJB se darán únicamente por acuerdo del Concejo Municipal, cuya forma de proceder deberá expresarse mediante una resolución de este órgano de gobierno, las causales de disolución, quiebra, fusión u otras serán establecidas en los Estatutos de la presente. Artículo 22.- **Fusión:** En el caso de fusión de la EMASSJB con otra empresa sus activos y pasivos pasarán a la nueva empresa con

la que se realice la fusión. Artículo 23.- **Disolución, quiebra u otras formas de extinción:** En caso de disolución, quiebra u otras formas de extinción de la EMASSJB, que no sean resultado de una fusión, los activos y pasivos de la EMASSJB pasaran al Fondo de Pago Servicios Ambientales de la Municipalidad. Artículo 24.- **Pago por Servicios Ambientales:** La EMASSJB dejará, del monto cobrado por la prestación de sus servicios, el diez por ciento para efectos de pago de Servicios Ambientales en el Fondo de Pago por Servicios Ambientales, con el objetivo de garantizar el sostenimiento de la cantidad y calidad del agua para los usuarios y las usuarias del sistema que administra; con este fondo se podrán financiar actividades que contribuyan a la preservación y el mejoramiento de la condición de la cuenca y el manto acuifero del cual se extrae el agua que servirá para brindar el servicio. El Gerente o Gerenta depositará el monto que corresponde a Servicios Ambientales a una cuenta bancaria que llevará el nombre "Pago por Servicios Ambientales", la que tendrá dos firmas libradoras a cargo del Alcalde o Alcaldesa Municipal y del Gerente o Gerenta de la empresa. Artículo 25.- **Toma de decisiones sobre el Fondo de Pago por Servicios Ambientales:** Las decisiones sobre el uso o destino del Fondo de Pago por Servicios Ambientales será tomada por el Concejo de Administración en conjunto con el Gerente o Gerenta de la Empresa, sin embargo las decisiones que se tomen deberán ser sometidas al conocimiento del Concejo Municipal, debiendo escucharse su opinión al respecto. Artículo 26.- **Disposición final:** Publíquese, regístrese en el Libro de Resoluciones del Concejo Municipal y librese la certificación de la Resolución Creadora de la EMASSJB para el trámite correspondiente ante el Registro Público Mercantil de este Departamento y demás instancias administrativas correspondientes. Dado en el municipio de San José de Bocay, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Ana Janeth Sobalvarro Ch. Alcaldesa, Sello: Alcaldía Municipal Alcaldesa San José de Bocay-Jinotega (f) Mauricio Antonio Picado U. Vice-Alcalde, Sello: Alcaldía Municipal Vice Alcalde San José de Bocay-Jinotega, (f) Abel Antonio Pastora M. Secretario, Sello: Alcaldía Municipal Secretario del Concejo San José de Bocay-Jinotega" Es conforme con el documento original, el que consta de doce páginas de papel común tamaño carta. "RESOLUCIÓN No. 06, 01/OCTUBRE/2013 APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JOSÉ DE BOCAY (EMASSJB), EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE BOCAY: En uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y 177 Cn, artículos 2, 6, 7 numeral 7 incisos a y b, 58 y 59 de la Ley 40, Ley de Municipios y sus reformas contenidas en la Ley 261, artículos 108 y siguientes del Decreto 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, considerando las disposiciones correspondientes de la Ley 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Decreto 25-98: Reglamento a la Ley 275, Ley 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Decreto 52-98: Reglamento a la Ley 297, Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales, Decreto 44-2010: Reglamento a la Ley 620, el Decreto tarifario No. 45-98: Disposición para la fijación de tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ha dictado la siguiente resolución: Considerando I: Que a través de la Resolución Municipal no. 4, emitida el día tres de septiembre del año dos mil trece, este Concejo Municipal aprobó el Acta Constitutiva de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay, la que en lo sucesivo podrá abreviarse "EMASSJB", creada como una empresa autónoma cuyo objetivo principal será brindar a la población de San José de Bocay los servicios de agua potable y de saneamiento y alcantarillado sanitario, II: Que el agua es un recurso

prioritario y un derecho humano fundamental, indispensable para la vida y salud de las personas, en consecuencia el agua y el saneamiento de este municipio son servicios de máxima prioridad para el gobierno municipal, estando la prestación de éstos dentro de las competencias delegadas por el gobierno central (artículo 7, numeral 7, Leyes 40 y 261), los que deberán prestarse bajo los principios de responsabilidad social, eficiencia, calidad, cantidad y continuidad; III: Que en la Resolución Municipal no. 4 se establecieron a grandes rasgos los objetivos, funcionamiento, órganos de gobierno y administración de EMASSJB, por lo que, sin perjuicio de lo ya dispuesto en la Resolución Creadora, deberán aprobarse los estatutos que regularán en términos más precisos y específicos el funcionamiento, organización y gestión de la EMASSJB, así para complementar su organización y funcionamiento, habiéndose debatido en lo general y en lo particular el proyecto de los presentes estatutos, se procede a aprobar los ESTATUTOS de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de San José de Bocay, los que habiéndose leído, discutido y aprobado quedan de la siguiente forma: **PREÁMBULO:** Los presentes estatutos tienen como objeto establecer y regular las relaciones entre los usuarios de los servicios públicos que prestará EMASSJB, las instituciones públicas que regirán y regularán su existencia y funcionamiento, así como los derechos y obligaciones recíprocos con los usuarios, al igual que establecer en términos generales la regulación del funcionamiento interno y externo de la empresa. La finalidad de éstos se enmarca en una actuación ética y moral entre la empresa y los usuarios, garantizando las condiciones idóneas para la prestación de servicios de calidad para la satisfacción del derecho humano al agua y saneamiento, considerando la salud, su adecuado uso y su consumo, una justa retribución, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad de los servicios. **TÍTULO I: CAPÍTULO ÚNICO: DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES:** Artículo 1: **Naturaleza jurídica y domicilio:** La EMASSJB se creó como una empresa municipal autónoma, con el propósito fundamental de brindar los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado sanitario, sin fines de lucro por ser su objeto la prestación de servicios públicos. Se estableció que su domicilio será en la cabecera municipal de San José de Bocay, departamento de Jinotega, República de Nicaragua y que su radio de acción general se circunscribirá a los límites territoriales de este municipio, pudiendo abrir sucursales u oficinas para atención a los usuarios en otras comarcas cuando sus necesidades así lo requieran, previo acuerdo del Concejo de Administración. Artículo 2: **Objetivos:** La EMASSJB, además de los objetivos establecidos en la Resolución Creadora, tendrá los siguientes objetivos: a) El principal objetivo de la EMASSJB será la prestación del servicio de agua potable a la población urbana, así como a la población comprendida dentro de su radio de acción, servicio que se deberá brindar y administrar con transparencia, eficiencia y eficacia, en cantidad suficiente con continuidad, calidad, y asegurando la participación de los usuarios. Todo con la misión primordial de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio, garantizándose la dotación de agua potable a cada una de las viviendas y otras infraestructuras, que componen su radio de acción, promoviendo por los medios a su disposición que el uso del agua sea racional, con prioridad para uso doméstico, suministrando el servicio mediante el uso de buenas prácticas técnicas y económicas y conforme a las normas sanitarias establecidas. El servicio de abastecimiento de agua potable por parte de la empresa comprenderá físicamente la infraestructura existente desde la fuente de agua potable hasta la conexión, terminando en la caja del medidor. b) Prestar los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento a la población del municipio

de San José de Bocay, para lo cual deberá tramitar o gestionar financiamiento ante organismos no gubernamentales, gobierno central, gobierno municipal o hacer uso de sus propios recursos para la creación e instalación de las redes y el sistema necesario para brindar los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento, c) Promocionar y participar en la defensa del recurso de agua y en la protección de las cuencas hidrográficas, estableciendo planes de reforestación con árboles y especies vegetales nativas, d) Suministrar con eficiencia la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable conforme las condiciones topográficas, infraestructura urbana, expandiendo el servicio a las comunidades adyacentes de acuerdo a los recursos materiales, financieros y humanos disponibles, procurando que el servicio esté al alcance de la mayor cantidad de usuarios posibles, sin discriminación, incluyendo medidas para asegurar que los grupos vulnerables tengan acceso al agua potable y saneamiento, e) Alcanzar la auto sostenibilidad, eficacia y eficiencia como empresa prestadora de servicios públicos, manteniéndose con absoluta autonomía del gobierno local, y f) Crear las condiciones financieras, técnicas y operativas para lograr la expansión de la prestación de sus servicios a un número mayor de familias usuarios. Artículo 3: **Derechos de la empresa:** Serán, entre otros, derechos de la EMASJB: 1. Renovar el Acuerdo de Concesión así como la Licencia Especial de Aprovechamiento, previo cumplimiento de los trámites y requisitos legales impuestos por el INAA y el ANA, 2. Autorizar a las personas naturales o jurídicas que operarán, darán mantenimiento o modificarán las instalaciones y redes que integren los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, 3. Cobrar por los servicios prestados y solicitar aportes de financiamiento reembolsables a los usuarios para efectuar adelantos de obras por extensión y capacidad del servicio, así como proyectos de inversión en sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, dentro del área de su concesión y de acuerdo a los planes de desarrollo. El procedimiento para aplicación de los aportes de financiamiento será normado por el ente regulador, 4. Emitir facturas de cobro por los servicios brindados, con un corte mínimo de 28 días y máximo de 32 días, 5. Cobrar reajuste e intereses de curso legal por las cuentas que no sean pagadas dentro del plazo señalado en la respectiva factura; este interés no podrá ser mayor del interés bancario legal establecido y vigente en Nicaragua, 6. Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que incurra por culpa del usuario, los que en ningún caso podrán exceder del 10% del valor de la deuda, 7. Suspender, previo aviso de 15 días, los servicios a usuarios que adeuden dos o más facturas mensuales y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente, según las tarifas convenidas en el Acuerdo de Concesión, 8. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en las conexiones de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa de mal uso o destrucción de las mismas por el usuario, debidamente comprobadas, 9. Suspender el servicio en forma inmediata y sin previo aviso, en los siguientes casos: 1. Por consumo clandestino de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario o alteración de los instrumentos de medición. La empresa está facultada para recuperar el valor consumido y no registrado por el equipo de medición conforme a la tarifa vigente. En este caso, el INAA aplicará una multa a estipularse en una normativa de multas y sanciones que establecerá el INAA. Las multas y sanciones serán depositadas para la ejecución de obras de agua potable rurales; 2. Cuando se violen las condiciones pactadas para la prestación del servicio; 3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades, 10. Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso indebido de los servicios,

11. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceras personas ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios que brindará la empresa, o en general hacer uso de los medios legales permitidos para que se le indemnice por los daños y perjuicios, por las demás acciones civiles o penales a que diere lugar la vulneración o afectación de sus intereses y legítimos derechos, 12. Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de las viviendas por solicitud del usuario o del dueño del inmueble en que se hallen instalados, por terceras personas afectadas o por iniciativa propia para verificar el estado técnico de las mismas, 13. Los demás derechos que le otorguen las leyes, reglamentos y normativas que regulen los servicios que la empresa prestará. Artículo 4: **Obligaciones:** La EMASJB deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones: a) En términos generales deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y normativas que regulen el sector agua potable, saneamiento y alcantarillado sanitario, así como con cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo emita el INAA, las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley 423, y su reglamento, Decreto 001-2003, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 217, y sus reformas contenidas en la Ley 647, y su Reglamento, Decreto 9-96, y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; b) Cumplir con las condiciones y principios establecidos para la prestación de los servicios suministrados: calidad, continuidad, eficiencia, transparencia, accesibilidad, participación, no discriminación y aplicación de las tarifas en base a los criterios exigidos por el ente regulador, considerando también la capacidad de pago de las familias usuarias, c) Pagar los salarios y demás prestaciones sociales de sus empleados, debiendo asumir por cuenta propia o gestionar a través de sus representantes los recursos para cubrir los costos de los estudios y diseños de los proyectos futuros para la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas que operará, así como los costos que dichas obras proyectadas demanden para su ejecución, d) Cumplir con las normas técnicas propias de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, e) Cumplir con los requisitos legales y técnicos necesarios para obtener el Acuerdo de Concesión ante el INAA, concesión que en lo relativo a la prestación del servicio de agua potable será para la producción y distribución de ésta, iniciando de previo con la prestación del servicio de agua potable y luego, cuando se obtengan los recursos, construir, mantener y administrar el sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la cabecera municipal, ampliando la cobertura de ambos servicios según la disponibilidad económica, técnica y ambiental con que cuente en su momento la empresa, f) Cumplir con los requisitos técnicos y legales que ordena la Autoridad Nacional del Agua para el otorgamiento de la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento, así como la inscripción de sus derechos ante el Registro Público Nacional de Derechos del Agua (RNDA), al igual que la inscripción de las demás modificaciones de sus derechos que deben inscribirse en el citado Registro, de conformidad con en el artículo 37 de la Ley 620, g) Cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones que le impongan el ente reguladora (INAA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), h) Cumplir y respetar el Acuerdo de Fijación de Niveles Tarifarios que para tal efecto dicte el ente regulador, i) Cumplir con las obligaciones pecuniarias que en su momento se le impongan a favor del INAA y el ANA, j) Controlar permanentemente, por cuenta propia, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las normas respectivas, k) Respetar los derechos de los usuarios de conformidad con lo establecido en la Ley 297 y demás disposiciones legales y normativas existentes, l) Elaborar un reglamento de servicio y un contrato

uniforme para todos sus usuarios en el que consten los derechos y deberes de ambas partes, los recursos a que tiene derecho el usuario, las regulaciones sobre medidores, tarifas, cobros, suspensión del servicio, reconexión, uso inadecuado del servicio, derroches, multas y cualquier otra estipulación que se considere importante en la relación usuario-empresa; tanto el reglamento como el contrato deberán ser aprobados por el ente regulador, m) Realizar anualmente una encuesta para calificar la calidad del servicio prestado, previa aprobación del ente regulador, a quien se le enviará una copia certificada de los resultados de la referida encuesta, n) Resolver los reclamos y solicitudes de los usuarios en un plazo máximo de quince días, teniendo el derecho los usuarios de recurrir de lo resuelto por la empresa ante el INAA, en caso de que transcurran quince días sin que éste se pronuncie se entenderá resuelto el reclamo a favor del usuario, ñ) Rendir cuentas a los usuarios, en asamblea ordinaria anual o extraordinaria, a solicitud de la población, sobre el balance de ingresos y egresos, así como sobre los trabajos y tareas realizadas para la operación, mantenimiento, reparación o ampliación del sistema de agua potable y/o alcantarillado, y o) Evaluar permanentemente los efectos ambientales causados por sus actividades y proyectos, entre otras. Artículo 5: **Funciones generales:** Serán funciones generales de la EMASJB: 1. Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable en el municipio de San José de Bocay, y así mismo, recolectar, tratar y disponer finalmente de las aguas residuales, 2. Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas de los sistemas de alcantarillados sanitarios cumplan las normas de vertido establecidas por las leyes y normativas vigentes de la materia, 3. Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios, así como también construir las obras que se requieran para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y resolver los problemas de abastecimiento y saneamiento de las aguas en el municipio de San José de Bocay, conforme a la legislación del sector vigente, 4. Elaborar las políticas y planes de expansión de la empresa a corto, mediano y largo plazo, 5. Crear, operar y garantizar el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado sanitario, 6. Brindar los servicios de acuerdo a las normas de calidad de agua vigentes, y bajo el contenido normativo y los principios que establece el derecho humano al agua y saneamiento, Cumplir con los indicadores de gestión, normas, pliegos tarifarios y todo lo convenido con el INAA como institución reguladora de los servicios, 7. Velar por la conservación, protección y aprovechamiento racional de las cuencas hídricas utilizadas como fuente de abastecimiento de agua del sistema existente, 8. Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento del servicio en armonía con el Plan del Desarrollo Urbano Local, Brindar sus servicios de forma continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que se suministre, así como excepcionalmente restringir, racionar o suspender el suministro y uso del agua potable, sin que ello derive en responsabilidad civil; en los casos excepcionales antes señalados deberá avisarse a la población con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, informando previamente a las autoridades municipales sobre la decisión y necesidad de la adopción de ésta, 9. Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios al Usuario emitido por INAA, entregándolos en su domicilio, pudiendo modificar su periodicidad o modalidad, consignado en los mismos las causales para la suspensión del servicio, 10. Brindar los servicios públicos a los que se dedicará a quien lo solicite, siempre y cuando el interesado se encuentre dentro de su radio de acción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo contrato, atendiéndose las solicitudes en el mismo orden en que se recepcionen, una vez que hayan sido debidamente

aprobados y pagados los derechos correspondientes. De igual manera podrá denegar las solicitudes de instalación de servicio de los servicios que brinde por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente comprobados, 11. Establecer el número del contrato de suministro para su correspondiente inscripción en el Archivo Catastral, previendo la verificación de la correcta ejecución domiciliaria, 12. Disponer a lo interno de una tabla de avisos a sus usuarios, en la que podrá informar a los usuarios y al público en general los costos de sus servicios, los derechos y obligaciones de los usuarios y cualesquier otra información de relevancia, 13. Participar en los procesos de licitación de proyectos para brindar los servicios que la empresa ofrezca y que deban desarrollarse dentro de su radio de acción, 14. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo y para el cumplimiento de sus fines. **TÍTULO II: CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** Artículo 6: **Órganos de gobierno y administración:** Tal como se estableció en la Resolución Creadora, el máximo órgano de gobierno de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay será el **Concejo Municipal**, la máxima autoridad a lo interno de la empresa será el **Concejo de Administración**, el que estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuatro Concejales o Concejales (tres Concejales o Concejales de la bancada mayoritaria y un Concejal o Concejala de la segunda fuerza política con representación dentro del Concejo Municipal), tres representantes de la sociedad civil, debiendo tener su suplente cada uno de éstos últimos los que serán electos en la misma asamblea general en que se elijan a los propietarios y utilizando el mismo método de elección que se utilizó para elegir a los propietarios, y un trabajador o trabajadora de la Empresa Municipal; la parte administrativa y operativa estará a cargo de un Gerente o una Gerenta, quien deberá ser nombrado o nombrada por el Concejo de Administración. Artículo 7: **Periodo de vigencia del Concejo de Administración:** El periodo de vigencia de los cargos de los miembros (as) del Concejo de Administración será de cuatro años, contados a partir de su nombramiento. Una vez nombrados, en su primera sesión, deberán elegir al secretario(a), al fiscal(a) y a los dos vocales, quienes fungirán por igual periodo. En el caso del Alcalde o Alcaldesa y los Concejales su periodo finalizará cuando finalice el periodo por el que fueron electos, los tres miembros de la sociedad civil y sus suplentes que integran el Concejo de Administración deberán ser ratificados o electos en Asamblea General de Pobladores, la permanencia en el cargo de Gerente o Gerenta de la Empresa estará sujeto a la ratificación del nuevo Concejo de Administración. Artículo 8: **Calidades o requisitos para ser miembro del Concejo de Administración:** Para ser miembro del Concejo de Administración se requerirán de los siguientes requisitos generales: 1. Ser mayor de veintiún años, 2. Ser residente del municipio de San José de Bocay, 3. Tener al menos dos años de residir en el municipio al momento de la elección, 4. Ser de reconocida probidad y arraigo. Artículo 9: **De la organización interna del Concejo de Administración:** El Concejo de Administración tendrá un Presidente (a), un Secretario (a), un Fiscal (a) y dos Vocales (as). La Presidencia recaerá en el Alcalde o Alcaldesa Municipal, los otros cargos serán ocupados por personas elegidas de entre los restantes miembros del Concejo de Administración, sin embargo ninguno de estos cargos podrán ser ocupados por el Gerente o Gerenta de EMASJB. Artículo 10: **Funciones de los miembros del Concejo de Administración:** Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Resolución Creadora, serán funciones del Presidente del Concejo de Administración las siguientes: a) Representar legalmente a la empresa, tanto administrativa, financiera, extrajudicial o judicialmente, con facultades de mandatario general, b) Convocar, presidir y dirigir

las sesiones del Consejo de Administración, c) Elaborar el orden del día para las reuniones del Consejo de Administración, d) Coordinar las actividades del Consejo de Administración y hacer cumplir las decisiones tomadas por éste, e) Rendir informe anual por escrito de las labores desarrolladas por la EMASJB al Concejo Municipal en la sesión ordinaria respectiva, al igual que presentar el informe contable anual, sometiéndolo al conocimiento de éste los planes, proyectos y programas del Concejo de Administración, f) Conocer el movimiento y estado financiero de la empresa, g) Asesorar al Consejo de Administración en las actividades propias de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua, informando oportunamente sobre las incidencias o novedades que se susciten, proponiendo las medidas necesarias para la solución a los problemas que se presenten, h) Las demás funciones que le sean asignadas por el Concejo Municipal. Serán funciones del Secretario/a del Consejo de Administración las siguientes: a) Llevar el libro de actas de las reuniones que realice el Concejo de Administración, b) Tramitar la correspondencia a la mayor brevedad, c) Ser el órgano de comunicación del Consejo de Administración, d) Librar las certificaciones correspondientes del Libro de Actas, e) Las otras funciones que le sean encomendadas con relación a su cargo. Serán funciones del Fiscal las siguientes: a) Ejercer el control fiscal permanente sobre todas las actividades del Concejo de Administración y la gerencia de la empresa, b) Revisar el movimiento financiero y los documentos correspondientes, elaborando el informe que deberá ser presentado al Concejo de Administración y a la Asamblea General de Usuarios, c) Incidir para que a los miembros del Concejo de Administración y a los empleados de la empresa se les capacite para un mejor desempeño de sus labores, d) Firmar cuando lo considere correcto, las cuentas por concepto de gastos y demás documentos que de acuerdo con su función fiscalizadora lo requieran, e) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros del Concejo de Administración, de los empleados de EMASJB y de sus usuarios, f) Autorizar con su firma los balances que se formulen, g) Convocar, a través de Secretaría, a los miembros del Concejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente o las circunstancias así lo requieran, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros del Concejo de Administración pueda pedir se convoque a una sesión extraordinaria por situaciones anómalas que haya percibido, conocido o sospechado, h) Informar oportunamente al Concejo de Administración sobre las irregularidades presentadas en la administración, operación y mantenimiento de los servicios, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución en el menor tiempo posible, i) Vigilar que se lleve regularmente la contabilidad de la empresa, los actos del Consejo de Administración y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas de ingresos y egresos, j) Las demás funciones que le señalen las leyes, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la EMASJB. Serán funciones de los Vocales las siguientes: a) Participar en todas las sesiones que celebre el Concejo de Administración, b) Colaborar con los demás miembros del Concejo de Administración en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema, c) Reemplazar en funciones a cualesquiera de los miembros del Concejo de Administración, con excepción del Presidente, cuando se ausente de sus funciones temporal o definitivamente por razones de fuerza mayor, d) Cumplir las misiones y tareas que les encomiende el Presidente y el Consejo de Administración. Artículo 11: **Funciones del Concejo de Administración:** Serán funciones generales del Consejo de Administración: 1. Representar a la empresa, sesionar y tomar las decisiones en base a criterios técnicos, revisar los estados físicos y financieros mensuales, velar por el fiel cumplimiento de los

estatutos, 2. Sesionar ordinariamente trimestralmente, previo a la sesión de la presentación de informes ante el Concejo Municipal, 3. Velar por que la Empresa cumpla en todo momento con los objetivos por los que fue creada, 4. Aprobar las políticas y estrategias de la EMASJB, 5. Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y los demás planes de la empresa, 6. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la EMASJB y su Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Servicio al Usuario, 7. Informar al Concejo Municipal sobre los acuerdos y resoluciones de trascendencia que se tomen, así como presentar los informes financieros trimestrales y anuales a través del Presidente, 8. Celebrar una sesión de rendición de cuentas con la población municipal al menos una vez al año y presentar el Plan Operativo Anual del año siguiente, 9. Elegir y contratar al Gerente o Gerenta de la EMASJB, así como supervisar y evaluar su desempeño, 10. Definir los parámetros para la contratación y evaluación del resto del personal de la EMASJB, 11. Aprobar la venta de bienes o insumos de la empresa, 12. Aprobar cualquier adquisición de bienes, servicios o insumos que sobrepase el monto de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00), todo conforme al procedimiento que establece la Ley 801, 13. Ordenar la ejecución de auditorías internas o externas que se consideren necesarias, 14. Designar, de su seno o conformado por personas externas, comisiones de trabajo para apoyo a actividades de la empresa, 15. Presentar, cuando lo consideren necesario, ante el Concejo Municipal el proyecto de reformas de los presentes Estatutos, acompañando la exposición de motivos, los que deberán ser presentados con anticipación a la celebración de la correspondiente sesión, 16. Solicitar al Concejo Municipal las enajenaciones parciales o totales de bienes muebles e inmuebles propiedad de la EMASJB, propuesta de constitución de gravámenes y demás actos contractuales de relevancia para los que se requiera el conocimiento, estudio y autorización del Concejo Municipal, 17. Resolver los Recursos de Apelación interpuestos por los usuarios, de conformidad al procedimiento establecido en los presentes estatutos, 18. Cumplir las demás funciones que se le encomienden. **CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EMPRESA:** Artículo 12: **De la organización interna de la empresa:** Tal como se dispuso anteriormente la EMASJB estará dirigida administrativa y operativamente por un gerente o gerenta, se subdividirá en tres áreas especiales: Área Comercial, Área Técnica y Área Administrativa Financiera, debiendo contar cada área con un director o encargado y con el personal de apoyo necesario, toda la estructura propuesta se irá contratando de acuerdo a la expansión y a la capacidad económica que vaya adquiriendo la empresa. Artículo 13: **Del nombramiento del personal:** El gerente o gerenta será nombrado por el Concejo de Administración, así como los directores o encargados de cada área, el resto del personal administrativo y operativo de la empresa será nombrado en conjunto por el gerente y el Concejo de Administración, de acuerdo a las circunstancias o necesidades del servicio y operatividad administrativa, cuidando que el personal reúna las suficientes condiciones técnicas y administrativas. Artículo 14: **Prohibiciones para el nombramiento de los empleados:** En ningún caso el gerente o gerenta de la empresa podrá ser parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo grado de afinidad con los miembros del Consejo de Administración, misma prohibición que valdrá para los cargos de directores de cada una de las áreas en que se subdividirá la empresa para su funcionamiento operativo y administrativo. Artículo 15: **De la responsabilidad:** Los miembros del Concejo de Administración, al igual que los empleados de la empresa, serán responsables administrativamente por sus acciones, omisiones deliberadas y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones que causen perjuicios a la empresa o a sus usuarios, todo

sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse.

CAPÍTULO III: DE LA GERENCIA: Artículo 16: **Funciones generales y obligaciones del Gerente o Gerenta:** Serán obligaciones de la persona que ejerza el cargo de Gerente o Gerenta las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias organizativas que conformen la EMASSJB, 2. Presentar para su aprobación ante el Concejo de Administración las políticas, normas y procedimientos sobre aspectos relacionados con la gestión de los servicios, gestión de cobro y las normativas relacionadas con la administración de los recursos materiales y financieros, así como velar por la implementación de las mismas, 3. Presentar ante el Concejo de Administración las informes trimestrales sobre los resultados financieros de la empresa, 4. Anualmente presentar ante el Consejo Municipal el informe sobre las metas y objetivos logrados durante ese periodo de gestión, en defecto del Presidente o Presidenta del Concejo de Administración, 5. Velar por la implementación y el cumplimiento de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la empresa, 6. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y las funciones específicas del personal a su cargo, así como evaluar periódicamente los resultados de la gestión de las diferentes dependencias organizativas que conformen la empresa, 7. Conocer y emitir opiniones documentadas sobre nuevos proyectos y programas de agua potable y alcantarillado sanitario que se impulsen en el territorio, proponer su ejecución por la empresa contando de previo para ello con el personal técnico y los recursos económicos necesarios para tal fin, estando a su cargo supervisar la ejecución y evaluar los resultados de los mismos, 8. Presentar, promover e impulsar nuevos proyectos ante el Concejo de Administración conducentes al mejoramiento de los servicios públicos que EMASSJB preste y, si es autorizado para tal fin por el Concejo de Administración, gestionar su financiamiento ante las instancias correspondientes, 9. Impulsar y apoyar permanentemente métodos y mejoras de los sistemas de trabajo que sean necesarios para el incremento de la productividad y autosostenibilidad de la empresa, 10. Velar por la conservación, protección y aprovechamiento racional de las cuencas hídricas utilizadas como fuente de abastecimiento de agua del sistema existente, 11. Someter al conocimiento del Consejo Administrativo el nombramiento, traslado y/o remoción de personal de EMASSJB, cuando lo estime necesario o conveniente, 12. Proponer ante el Concejo de Administración la conformación de grupos de trabajo y/o comités cuando fuese necesario para cumplir determinados objetivos o metas propuestas por la EMASSJB, 13. Informar al Concejo Municipal sobre los acuerdos y resoluciones de especial transcendencia que se tomen, así como sobre los informes financieros anuales, en defecto del Presidente del Concejo de Administración, 14. Representar a la EMASSJB administrativa, financiera, judicial o extrajudicialmente, en su calidad de Apoderado General de Administración o cuando así lo delegue el Concejo de Administración, 15. Organizar y planificar de forma mensual y anual las actividades concernientes al funcionamiento de la empresa en las áreas administrativas y operativas, procurando el cumplimiento de los objetivos y fines propios de la empresa, todo con el apoyo de los empleados bajo su responsabilidad, 16. Garantizar el buen funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable y sus servicios conexos en cuanto a cantidad, calidad, continuidad cobertura, 17. Rendir informe anual por escrito de las labores desarrolladas por la empresa ante el Concejo de Administración, 18. Garantizar que se realicen los pagos por los gastos que demande el sistema para la prestación de los servicios, 19. Estudiar y resolver en tiempo y forma los recursos interpuestos por los usuarios,

dándoles solución conforme los presente estatutos y demás disposiciones legales aplicables, 20. Velar por que el servicio se preste con eficiencia, regularidad y calidad estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento, 21. Atender las solicitudes y demandas de los usuarios del sistema, así como garantizar que éstos serán atendidos con el respeto y la consideración que corresponde por los empleados a su cargo, 22. Sancionar a los usuarios por violaciones a los presentes estatutos o demás normas establecidas, 23. Otras que le sean encomendadas en función de su cargo. **CAPÍTULO IV: DEL ÁREA COMERCIAL:** Artículo 17: **Objetivos:** Entre los objetivos del área comercial destacan los siguientes: 1. Promover la expansión y mantenimiento del mercado de usuarios de agua y de alcantarillado sanitario, establecer relaciones estrecha con los mismos e impulsar la educación sanitaria para el uso racional de los servicios, 2. Aportar a la Gerencia de EMASSJB indicadores e informes (en base a estadísticas) comerciales debidamente analizados, en tiempo y forma, a fin de que los mismos constituyan la base principal para la toma de decisiones del Consejo de Administración. Artículo 18: **De los subsistemas que deberán integrar el área comercial:** Para la ejecución de sus funciones y actividades el área comercial deberá considerar los siguientes subsistemas o procesos: 1. Sub-Sistema de Atención al Usuario, 2. Sub-Sistema de Catastro de Usuarios, 3. Sub-Sistema de Medición de los Consumos, 4. Sub-Sistema de Facturación y Cobranza, y 5. Sub-Sistema de Comercialización de los Servicios. Artículo 19: **Funciones generales:** Serán funciones generales del área comercial: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los proceso comercial y de atención al cliente, de actualización y mantenimiento catastral de usuarios, de medición y control de consumo, de facturación y cobranzas, control de cortes y reconexión de servicios, presupuestos y contratos, así como de la promoción comercial, 2. Formular y proponer a la gerencia los objetivos, lineamientos de políticas, estrategias, planes y programas para el desarrollo de las actividades de su ámbito funcional, 3. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de Catastro de Usuarios en lo concerniente a las actividades de planimetría, actualización y mantenimiento catastral e inspección domiciliaria, 4. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de medición y control de consumos, 5. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de facturación y cobranzas, en lo concerniente a las actividades de los procedimientos de facturación, cobranzas y de emisión y control de las ordenes de corte y de reconexión de servicios, 6. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de comercialización, en lo concerniente a las actividades de promoción comercial, presupuestos, contratos y atención al cliente, 7. Evaluar estudios y proporcionar recomendaciones para mejorar la relación de Empresa - Cliente en cuanto a la promoción, atención al cliente, educación, venta de servicio, deberes y derechos, 8. Propiciar la automatización, recopilación y procesamiento de la información, 9. Dirigir y controlar un sistema de monitoreo que centralice la información de los procesos y actividades correspondientes al catastro, medición, facturación, cobranza y comercialización, 10. Efectuar evaluación y control de los indicadores de gestión comercial, así como determinar los costos de comercialización tomando acciones tendientes para el mejoramiento de los mismos, 11. Supervisar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de atención al público usuario y la definición y puesta en marcha de canales y mecanismos que faciliten la solución a la variedad de reclamos y solicitudes que plantean, entre otros. **CAPÍTULO V: DEL ÁREA TÉCNICA:** Artículo 20: **Objetivos:** Deberán ser objetivos primordiales del área técnica de la empresa: 1. Garantizar el óptimo funcionamiento de toda la infraestructura de los sistemas de Agua

y Alcantarillado Sanitario del municipio de San José de Bocay, a través de la aplicación y control de las normas técnicas y procedimientos establecidos para ese fin. Así mismo reducir a un valor mínimo admisible la relación volumen de agua producida entre el volumen de agua utilizada, 2. Garantizar que los procesos de producción y distribución del agua contengan las características físicas, químicas y microbiológicas necesarias para brindar un servicio de calidad, optimizando los recursos disponibles y con las condiciones socioeconómicas de la población beneficiada. Artículo 21: **Funciones generales:** Dentro de las funciones generales del área técnica estarán las siguientes: 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la producción, distribución y control de calidad del agua potable, la recolección, tratamiento y disposición final de desagües, el mantenimiento de la infraestructura de producción y distribución, así como las actividades inherentes a los estudios, proyectos y obras para la expansión, rehabilitación y optimización de la infraestructura de los servicios de saneamiento, 2. Planificar, formular, dirigir, supervisar, y evaluar los servicios de agua potable, tratamiento de agua, disposición de aguas servidas y las diversas acciones y proyectos de su área orientados a brindar a los usuarios, un servicio óptimo, 3. Cumplir normas, procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo de los procesos y actividades bajo su competencia, así como elaborar directivas para la implantación de los lineamientos de política, estrategias, planes y programas referidos al Sistema Técnico Operacional, 4. Dirigir, coordinar, evaluar el proceso de control de calidad de agua y de los vertidos, 5. Planear, dirigir, controlar y evaluar el proceso general de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura operacional de la empresa, 6. Administrar un sistema de monitoreo que centralice la información de los procesos y actividades de producción, operación, mantenimiento y control de la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, 7. Consolidar la información de la gestión y formular informes técnicos de evaluación de la gestión en el ámbito de su competencia y proponer a la Gerencia los mecanismos para optimizar la producción del agua potable, así como los referidos a la operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, 8. Planear, programar y controlar las acciones destinadas a implementar o regularizar el abastecimiento y las actividades específicas operacionales, 9. Solicitar los servicios de regulación de macro medidores y solicitudes de mantenimiento para recuperar la capacidad operacional de instalaciones y equipos al concluir, recibir y certificar la calidad de los servicios ejecutados, 10. Coordinar y controlar el diseño de los datos que se procesan en el área operacional, a fin de mantener un sistema de información que permita el monitoreo de las actividades de captación, producción, distribución, mantenimiento y control de la calidad de los servicios, 11. Brindar asesoría a los usuarios sobre medidas para realizar un uso adecuado y racional del servicio de agua, especialmente cuando se presenten problemas en la conexión antes o después del medidor, siempre que sea solicitado por el usuario, 12. Controlar y reducir a niveles mínimos las pérdidas de agua potable, entre otros. **CAPÍTULO VI: DEL ÁREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA:** Artículo 22: **Objetivos del área administrativa financiera:** Serán objetivos primordiales de esta área: 1. Garantizar la administración eficiente y oportuna de los recursos humanos y materiales, de tal manera que asegure la ejecución oportuna de las actividades operativas de EMASSJB, así como proporcionar los servicios necesarios que satisfagan las necesidades de la misma en materia de adquisición, bienestar al personal, administración de bodega, mantenimiento de las instalaciones físicas, equipos automotores, mobiliario, equipo de oficina, seguridad interna y demás servicios generales que se requieran, 2. Proporcionar los instrumentos financieros debidamente

analizados que reflejen en tiempo y forma la situación financiera, basados en los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas y reglamentos establecidos, 3. Determinar el presupuesto anual, a los fines de tener una herramienta de medición y control que distribuya equitativamente los ingresos y egresos de la empresa. Artículo 23: **Funciones generales:** Dentro de las funciones generales del área administrativa financiera estarán las siguientes: 1. Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la empresa, 2. Formular, ejecutar y controlar el Plan y Presupuesto Operativo Anual de las actividades Administrativo-Financieras de la empresa de acuerdo a las políticas, normas y estrategias establecidas por el Consejo de Administración, 3. Administrar los recursos necesarios para el desarrollo de las operaciones corrientes y de inversión de la empresa, 4. Supervisar y controlar las actividades del personal de acuerdo a las funciones asignadas, en forma tal que se cumpla oportunamente con los requerimientos de cada uno de los puestos del área a su cargo, 5. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los recursos humanos, recursos financieros, los bienes, el abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales y no personales que requiera la Empresa, en concordancia con las políticas y normas que correspondan, 6. Formular y proponer el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa, 7. Dirigir, controlar y evaluar el proceso de planeamiento de stock y adquisición de insumos, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones, 8. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el proceso de selección de recursos humanos según procedimiento establecido, 9. Planear, dirigir, controlar y evaluar el proceso de desarrollo de Recursos Humanos: capacitación, entrenamiento, desarrollo de líneas de carrera, evaluación de desempeño, 10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades que garantizan la protección de los trabajadores, instalaciones, equipos, maquinarias e infraestructura física, 11. Elaborar y controlar la ejecución del Flujo de Caja mensual, 12. Revisar los estados de movimiento diario de bancos, 13. Supervisar la ejecución del Control Interno, en concordancia con los principios de administración, principios de control y disposiciones legales en vigencia, 14. Supervisar y revisar la preparación de informes que sean necesarios para satisfacer los requerimientos de la Gerencia de la empresa, entre otros. **TÍTULO III: CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS USUARIOS:** Artículo 24: **Denominación:** se llamará usuario a la persona natural o jurídica que cumpliendo con los requisitos necesarios haga uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que la empresa brindará. Artículo 25: **De los derechos de los usuarios:** Serán derechos de los usuarios los siguientes: a) Acceder a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su localidad, siempre que cumpla con los requisitos necesarios y que cumpla con las obligaciones que sean de su cargo, b) Suscribir con la EMASSJB un contrato de suministro que tendrá la modalidad de adhesión; en el caso de que por cualquier razón la empresa cambiara de razón social, transfiera sus servicios a otra empresa, por fusión o adhesión, se mantendrán inalterados los derechos y las obligaciones, tanto de la empresa como del usuario, debiendo cumplir las mismas a cabalidad, c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio de agua potable, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos en los de emergencia, d) Estar informado oportuna y permanentemente de: 1- La normatividad vigente sobre el servicio de abastecimiento de agua potable en su localidad, que afectará o modificará los derechos o la calidad del servicio que recibe, 2- La normatividad o modificaciones que se produzcan en materia de tarifas, 3- Del estado y prestaciones del servicio o de cualquier reclamo presentado o recurso en su efecto, 4- De las condiciones para la suspensión del servicio que deben estar indicadas

en el reverso de cada comprobante de pago, e) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado para el contrato de suministro de su predio cuando a su juicio existan indicios de una facturación errada, f) Interponer los recursos que considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses, g) Ser atendido en su reclamos o recurso administrativo sin exigirles pago previo del concepto reclamado o recurrido, siempre que se observe concordancia con las normativas aprobadas, en el caso relacionado se guardaran dichos importes en un archivo especial del sistema de información, hasta que queden efectivamente resueltos, h) Solicitar el cambio de nombre o razón social en el comprobante de pago, presentando los documentos públicos que le acrediten los derechos sobre el inmueble en que se haya instalado el servicio, pagando los importes correspondientes y suscribiendo el contrato correspondiente; en todo caso el caso el cambio de usuario en el comprobante de pago no será suficiente título dominical que le otorgue derechos sobre el inmueble, por lo que en caso de conflictos de propiedad será la autoridad judicial competente quien resolverá la litis que pudiese presentarse, i) Solicitar a la empresa el apoyo o consejo técnico para orientarse en el uso racional del agua potable o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua potable, j) A ser electo para ocupar una de las representaciones en el Consejo de Administración de EMASAJB, k) Participar en las Asambleas Generales de Pobladores, acceder a información, opinar y ser escuchado respecto a las observaciones que tenga sobre los informes o estados financieros que sean presentados, así como ser escuchado y tomado en cuenta cuando se requiera la colaboración de los usuarios para la ejecución de trabajos, actividades y obras de desarrollo que realice la EMASAJB, l) Los demás que las leyes y reglamentos le confieran. Artículo 26: **De las obligaciones de los usuarios:** Serán obligaciones de los usuarios: a) Hacer un uso adecuado y racional de los servicios que se le suministren, evacuando las aguas servidas adecuadamente, sin dañar la infraestructura correspondiente, b) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, equipamiento y accesorios domiciliarios de agua potable, c) Pagar el canon que haya establecido la empresa por el derecho de conexión, d) Pagar oportunamente los importes por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas establecidas por la EMASAJB, previa autorización del ente regulador, e) Permitir la instalación de medidores, así como su correspondiente lectura, f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación de los servicios de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar facilidades necesarias para su solución, g) Poner en conocimiento de la empresa las averías y perturbaciones que afecten la prestación del servicio, h) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados, cualquier variación en el uso del agua potable o en el predio, deberá ser comunicado previamente a la EMASAJB, i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implique un alto consumo de agua potable, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc, j) Cumplir con las instrucciones o disposiciones que emita la empresa en situaciones de emergencia, k) Pagar oportuna y puntualmente todas sus obligaciones económicas a favor de la empresa, l) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la empresa antes de otorgar enajenaciones del inmueble u otras obligaciones contractuales en que se ofrezca como garantía el inmueble donde se encuentre el suministro del servicio domiciliario o cambiar de domicilio el propietario del inmueble, m) Velar por el buen estado de la redes y demás instalaciones domiciliarias del sistema de abastecimiento de agua potable y sus servicios conexos, el área técnica podrá supervisar los trabajos de las instalaciones para el acueducto y alcantarillado del inmueble, verificar que su instalación se ajuste a los proyectos previamente aprobados, sin embargo la EMASAJB no será responsable de las deficiencias que

se presenten en las instalaciones particulares domiciliarias. El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles no es responsabilidad de la EMASAJB, sin embargo, cuando lo considere necesario, podrá revisar las instalaciones por medio del personal autorizado y exigir al usuario las reparaciones que sean necesarias, n) Las demás que el impongan las leyes y reglamentos correspondientes. Artículo 27: **De la pérdida de la condición de usuario:** La condición de usuario activo del sistema de abastecimiento de agua potable y demás servicios conexos se pierde por las siguientes causales: a) Retiro voluntario, b) Venta del inmueble, c) Incumplimiento con sus obligaciones contractuales con la EMASAJB, hasta por un máximo de tres cuotas mensuales, d) Violación a los presentes estatutos o al Reglamento del Usuario, e) Uso indebido, negligente o dañino de los servicios o instalaciones de los sistemas que deriven en perjuicios para los intereses de la empresa y de los demás usuarios, f) Sentencia penal firme con pena de prisión, g) Fallecimiento. Artículo 28: **De la rehabilitación de los derechos:** El usuario que pierda sus derechos podrá recuperarlos voluntariamente una vez que haya cesado la casual que motivó la suspensión, o ese mismo derecho podrá ser adquirido el cónyuge, pareja en unión de hechos estable o cualquiera otro miembro de la familia que habite en el inmueble en que se halle instalado el servicio, siempre que sea mayor de veintiún años de edad. Artículo 29: **De las asambleas de usuarios:** Al menos una vez al año se deberá convocar y celebrar la Asamblea General de Usuarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración a través de la secretaría con al menos con ocho días de anticipación por medios de difusión efectivos, esta asamblea tendrá como propósitos informar a los usuarios el estado de la empresa, su desarrollo, avances y principalmente presentar un informe de rendición de cuentas, todo con la finalidad de que la administración sea lo más transparente posible. Artículo 30: **De los medidores:** Corresponde a la empresa proporcionar los medidores, su costo, instalación, accesorios, mantenimiento y reposición, no obstante los daños que sean causados al mismo por negligencia o responsabilidad del usuario deberán ser cancelados por éste. La empresa repara o sustituirá el medidor con conocimiento del usuario cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento. Artículo 31: **De las conexiones:** Toda conexión deberá tener instalado un medidor de consumo operativo, debiendo la EMASAJB contar con programas de micro medición para medir mensualmente el consumo de cada usuario. La caja del medidor se instalará preferentemente en la acera o en la parte frontal exterior del inmueble, todo con el objeto de facilitar su lectura, reservándose el derecho la EMASAJB de reubicarlo cuando exista o se presente frecuentemente impedimento para su lectura. El costo del equipo y la instalación del sistema de micro medición deberá ser asumido por el usuario, quien podrá cancelarlo en el momento en que la empresa acepte la solicitud del servicio o podrá prorratearse en las facturas futuras de consumo de agua, hasta por un período máximo de un año, en dependencia de la capacidad económica del usuario. Artículo 32: **De la clasificación de los servicios:** Los usos que se otorguen al inmueble al que se le haga la conexión del servicio de agua potable permitirá clasificar a los usuarios en las siguientes categorías: a) Doméstico: aplicable a todo inmueble destinado para habitación o vivienda, b) Comercial: cuando en el inmueble o unidad de uso se realice alguna actividad comercial, y c) Industrial: cuando el abastecimiento esté destinado a un inmueble dedicado a la actividad industrial. **CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:** Artículo 33: **Infracciones de los usuarios:** Serán infracciones a los presentes estatutos y reglamento interno de prestación de abastecimiento de agua potable y sus servicios conexos los siguientes: **A.- INFRACCIONES GRAVES:** a) Dar al agua potable

y sus servicios conexos un uso distinto del señalado en el respectivo contrato, b) No pagar oportunamente los valores incluidos en las facturas de los servicios suministrados por un lapso de tres meses, c) Usar las conexiones domiciliarias para fines distintos de los previstos en los diseños del sistema, d) Proporcionar sin previo aviso y autorización de la empresa EMASJB servicio a otro inmueble distinto del beneficiario de la conexión indicada en el contrato respectivo, e) Aumentar el diámetro de la conexión o modificar las instalaciones sin autorización previa de la empresa, f) Interconectar las tuberías del sistema público con cualesquiera otra fuente de agua, g) Reconectar sin autorización expresa de la empresa un servicio que haya sido suspendido o hacer una conexión no autorizada, h) Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en línea de conducción, i) Cualesquier otra violación que altere o atente en contra del funcionamiento general o que pongan en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos de la EMASJB. **B.- INFRACCIONES LEVES:** a) No permitir a los funcionarios debidamente autorizados o identificados la inspección de las instalaciones internas o la lectura de los medidores, b) Interferir negativamente con el mantenimiento y operación de los servicios, c) No permitir el cambio o traslado del medidor al sitio determinado por la empresa. **Artículo 34: De las sanciones:** La EMASJB por la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo que antecede podrá imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito, cuando se trate de infracciones leves y sea la primera vez, b) Suspensión temporal de los servicios, cuando se trate de la reincidencia en una infracción leve o sea la primera vez que comete una infracción grave, c) Suspensión definitiva del servicio, cuando se reincida en la comisión de una infracción grave. Todo sin perjuicio del cobro por el agua sustraída, si fuera el caso, la reparación o indemnización del daño causado y de las sanciones legales que en su caso correspondieran. La empresa se asegurará de dejar en la vivienda afectada una notificación indicando la causa de la suspensión del servicio y los trámites a seguir para la reconexión. Sobre las sumas no pagadas oportunamente la empresa podrá cobrar los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con la legislación vigente. Las facturas por el cobro de los servicios, emitidas por la empresa, prestarán mérito ejecutivo. **Artículo 35: De la suspensión definitiva del servicio:** Sin perjuicio del derecho al agua, como un derecho humano fundamental, el Concejo de Administración podrá acordar la suspensión definitiva del servicio en los siguientes casos: a) Suspensión del servicio por un periodo superior a un seis meses, b) Reconexión no autorizada del servicio por tres veces consecutivas, c) Demolición total de una construcción, d) Utilización del servicio a través de una conexión fraudulenta. En todos los casos antes previstos se procederá a retirar la instalación y el medidor. **Artículo 35: Del restablecimiento del servicio:** Para el restablecimiento del servicio el usuario deberá cumplir todos los requisitos exigidos para las instalaciones, además deberá cancelar las deudas pendientes que existan de su cargo, así como los intereses corrientes y moratorios que se hayan generado, además de la correspondiente tarifa de reconexión. **CAPÍTULO III: DEL SISTEMA DE RECURSOS:** **Artículo 36: De los recursos:** Los usuarios de los servicios que la EMASJB brinde tendrán derecho a usar los recursos de revisión y apelación cuando consideren que actos o resoluciones administrativas emanadas por la administración de la empresa lesionen sus derechos. Podrán recurrir de Revisión ante la Gerencia de EMASJB y de apelación ante el Concejo de Administración, recursos que se tramitarán de conformidad al procedimiento que a continuación se señale, debiendo sujetarse sus reclamos a lo dispuestos en el Reglamento de Servicio del Usuario, emitido por INAA. **Artículo 37: De la celeridad en la tramitación de los recursos:** La EMASJB deberá atender y

resolver con celeridad los reclamos que formulen los usuarios. **Artículo 38: De las resoluciones administrativas:** Las resoluciones administrativas deberán expresarse de forma escrita, ser motivadas y notificadas a los interesados o sus representantes legales oportunamente. **Artículo 39: Del recurso de revisión:** Los usuarios que se consideren agraviados por actos, disposiciones o resoluciones administrativas emitidas por la gerencia de la empresa podrán impugnarlos mediante la interposición del Recurso de Revisión ante él mismo, dentro del término de tres días después de tener conocimiento de lo resuelto; debiendo resolverse el mismo en un plazo máximo de quince días. No conformes con lo resuelto podrán recurrir ante el Concejo de Administración de Apelación. **Artículo 40: Del recurso de apelación:** Una vez notificado el usuario de la resolución que se dé al Recurso de Revisión interpuesto, no estando conforme con el mismo podrá interponer Recurso de Apelación ante el Concejo de Administración, dentro del término de seis días después de notificado. El Concejo de Administración tendrá el plazo máximo de quince días para resolver el recurso interpuesto, debiendo notificar sobre su resolución a la parte interesada dentro de cuarenta y ocho horas de resuelto el recurso. **Artículo 41: Del conocimiento del ente regulador:** Si interpuesto cualquiera de los recursos por los usuarios no le es dada una respuesta dentro de los términos establecidos, tendrá el derecho de recurrir ante el INAA, quien deberá resolver el recurso en un plazo máximo de quince días. Si tampoco le es resuelto el recurso en los términos señalados se entenderá que la resolución del mismo es a favor del recurrente. **Artículo 42: De la suspensión del acto:** Con la interposición de los recursos administrativos regulados en este capítulo podrá solicitarse la suspensión de la ejecución del acto, disposición o resolución administrativa notificada al usuario en los siguientes casos: a) cuando se trate de un acto que de llegar a efectuarse haga materialmente imposible restituir al quejoso el goce del derecho reclamado, b) cuando sea notoria la falta de competencia del funcionamiento contra quien se interpone el recurso, y c) cuando el acto, disposición o resolución administrativa sea de aquellos que ninguna autoridad pueda ejecutar legalmente. En todo caso la suspensión será atendida cuando concurren las siguientes circunstancias: 1- cuando la suspensión no cause perjuicio al interés general social, ni sea contraria a otras disposiciones orden público, 2- cuando la ejecución pudiera llegar a causar daños o perjuicios al agraviado y estos fueren de difícil reparación, 3- cuando el recurrente otorgue garantía suficiente para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que la suspensión pudiese causar a terceros, si el recurso fuese declarado sin lugar. **Artículo 43: Del buzón de quejas y sugerencias:** Toda observación o queja respecto al desempeño de funciones de su personal puede ser presentada por los usuarios y deberá ser recepcionada por la empresa en un buzón de quejas y sugerencias que pondrá en un lugar visible de sus oficinas, debiendo la gerencia revisarlo una vez a la semana, investigando la veracidad de lo expresado por los usuarios y tomando las medidas necesarias para corregir las situaciones que hayan motivado quejas, así como tratando de implementar las sugerencias, siempre y cuando se encuentren dentro de las posibilidades de la empresa. **TÍTULO IV: CAPÍTULO I: DE LA CONTABILIDAD Y CONTROL DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION.** **Artículo 44: Del control administrativo de la empresa:** El control general de la administración de la EMASJB estará a cargo del Consejo de Administración dirigido por el Presidente o Presidenta, que a su vez, por disposición legal, será el Alcalde o Alcadesa Municipal. **Artículo 45: Del control administrativo financiero de la empresa:** La administración de la empresa estará a cargo de la Gerencia Administrativa, apoyada en esta tarea por el área financiera administrativa, quienes en su conjunto deberán velar por el correcto

funcionamiento financiero de la empresa y serán responsables administrativa, civil y penalmente de los actos cometidos por negligencia o por la comisión de delitos en el desempeño de sus funciones. Artículo 46: De la presentación de informes y balances: La gerencia deberá presentar al Consejo de Administración el Balance Contable Anual, una vez revisado y efectuadas las correcciones, si fuera el caso, será el Alcalde Municipal en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el gerente o gerenta, quien presentará el Balance Anual al Consejo Municipal para su conocimiento y aprobación. Artículo 47: Del sistema de doble partida: El sistema de contabilidad que se llevará en la empresa será en base al método de partida doble, de tal forma que permita el análisis real de cada transacción, clasificando debidamente sus débitos y créditos, de manera que permita conocer realmente el capital social de la empresa al final del periodo fiscal. CAPÍTULO II: DE LA TARIFA: Artículo 48: De la tarifa de comercialización: La tarifa comercializadora de la EMASSJB tiene por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición del servicio de abastecimiento de agua potable y sus servicios conexos, la que deberá ser aprobada por el INAA, guiándose por los principios de eficiencia, economía, accesibilidad, viabilidad, equidad social, simplicidad y transparencia. La tarifa será cobrada al usuario a partir del mes que se inicie la prestación del servicio solicitado, expidiendo la EMASSJB el recibo correspondiente, incluyéndose además del cargo básico, el cargo por el consumo. La tarifa deberá ser cancelada por el usuario dentro de los diez días posteriores a la entrega de la factura en las oficinas de la empresa o en el lugar o persona designada por la EMASSJB para tal efecto. Si dentro de este periodo no se cancela el valor de la tarifa, la EMASSJB adicionará estos valores en el recibo siguiente hasta un máximo de dos meses, si persistiera el retraso por un tercer mes consecutivo se suspenderá el servicio si no se cancela todo lo adeudado, así como los demás recargos que se generen. Artículo 49: Clasificación de las tarifas: Según sea el tipo y forma del servicio que preste la empresa las tarifas pueden tener la siguiente clasificación: 1- Tarifas Reguladas: a las que se les aplicará el cargo por servicio de abastecimiento de agua potable en base al consumo que refleje su medidor, en el que también se incluirán los demás cargos que haya establecido la empresa, 2- Tarifas No Reguladas: que serán las que deberán cancelar aquellos usuarios con cuotas fijas, aplicadas al servicio de agua potable prestados en condiciones especiales. Artículo 50: De la composición de las tarifas: Las tarifas que formulará la empresa deberán considerar los siguientes elementos: 1. Cargo Básico: que comprenderá el concepto de disponibilidad del servicio, 2. Suministro de Agua Potable: que puede comprender el volumen consumido, 3. En su momento el cargo correspondiente por el alcantarillado sanitario. Artículo 51: De la elaboración del sistema tarifario: La empresa con fundamento en las disposiciones legales correspondientes, previo estudio con la asesoría debida, elaborará la propuesta de Reglamento del Sistema Tarifario en virtud de los servicios prestados, las categorías establecidas, el volumen de consumo de agua potable, los costos ocasionados por la prestación de los servicios, así como la capacidad de pago de los usuarios, propuesta que deberá ser sometida para su aprobación al ente regulador. Artículo 52: De la medición del consumo: Los consumos del servicio de agua potable son expresados en metros cubico y su determinación se efectuará por medio de lecturas periódicas en los equipos de medición instalados en el inmueble del usuario. Artículo 53: Del destino de los fondos: Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio estarán destinados única y exclusivamente a atender las obligaciones propias de la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, sus servicios conexos, y el Alcantarillado Sanitario y Saneamiento,

en su momento, para cubrir los gastos causados por construcción, ampliación o mejoras del sistema, gastos de operación, mantenimiento, reservas legales, depreciación, servicios técnico, etc; los excedentes serán depositados en una cuenta de ahorro, de la que dispondrá el Consejo de Administración, previo conocimiento del Concejo Municipal, para financiar las obras o proyectos que consideren oportunos. Artículo 54: De las emergencias financieras: Cuando no haya recursos financieros para atender un daño emergente en el sistema, la empresa podrá solicitar al Concejo Municipal una partida en concepto de préstamo o donación para resolver los gastos correspondientes, actividad que podrá ser extensiva a los usuarios de mayor capacidad económica, pero que deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración, informando de ello al Concejo Municipal. TÍTULO VI: CAPÍTULO ÚNICO: DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA: Artículo 55: Fusión: La empresa podrá fusionarse con otra empresa que brinde servicios compatibles con los brindados por ella, siempre y cuando se persiga como finalidad la mejora en la calidad, cantidad y eficiencia del servicio en beneficio de los usuarios. En el caso de fusión de la EMASSJB con otra empresa sus activos y pasivos pasarán a la nueva empresa con la que se realice la fusión. Artículo 56: Disolución y liquidación de la empresa: La disolución, quiebra, fusión u otras formas de extinción de la EMASSJB se darán únicamente por acuerdo del Concejo Municipal, decisión que deberá expresarse mediante una resolución de este órgano de gobierno. Artículo 57: Disolución, quiebra u otras formas de extinción: En caso de disolución, quiebra u otras formas de extinción de la EMASSJB, que no sean resultado de una fusión, los activos y pasivos de la EMASSJB pasaran al Fondo de Pago Servicios Ambientales de la Municipalidad. Artículo 58: De las causales de disolución: Serán causales de disolución de la EMASSJB las siguientes: a) Por haberse extinguido o concluido el objeto específico para el que fue constituida, b) Por fusión o adhesión con otra u otras empresas de capital privado, c) Por pérdida total de capital y del fondo de reserva o de una parte sustancial de éstos que según la disposición de los presentes Estatutos y Reglamento interno haga imposible la continuación de las operaciones sociales, d) Por pérdida, suspensión o caducidad de la Concesión para la prestación del servicio que emita el INAA, e) d) Por pérdida, suspensión o caducidad de la Licencia Especial de Aprovechamiento emitida por el ANA, d) Por quiebra. Artículo 59: Del deber de informar sobre la situación de la empresa: Será obligación del Concejo de Administración informar al Concejo Municipal y a la Asamblea General de Usuarios la situación de la empresa, justificando debidamente las causas que motivaron la misma. De la asamblea general de usuarios se designarán los miembros que conformarán la junta liquidadora, procurando que la misma esté integrada por personas con conocimientos suficientes para el desempeño de ese cargo. Artículo 60: Del carácter de los liquidadores: Los liquidadores son mandatarios y en consecuencia al finalizar la misión encomendada deberán rendir cuentas, sin menoscabo de las funciones encomendadas directamente por el Concejo Municipal podrá nombrarles personas jurídicas relacionadas en la materia o en efecto personas naturales especialistas en la materia que les asesoren para el buen desempeño de su función. De no actuar como buenos administradores serán responsables penal y civilmente por los daños o delitos cometidos en el desempeño de sus funciones. Al finalizar entregaran su mandato formalmente con la descripción clara y precisa de la manera en que se contabilizó y distribuyeron los activos y pasivos de la empresa, así como el origen y monto de los remanentes, en su caso. Artículo 61: De la toma de posesión de la Comisión Liquidadora: La Comisión Liquidadora tomará posesión de su cargo ante el Concejo Municipal dentro de

los cinco días siguientes a la fecha de su nombramiento, desde esa fecha actuarán como representantes legales de la empresa en proceso de liquidación, tanto judicial como extrajudicialmente, sin embargo su mandato podrá ser revocado por el Consejo Municipal con motivo de negligencias u omisiones deliberadas durante el proceso el proceso de liquidación. Artículo 62: De la liquidación: La disolución pondrá en estado de liquidación a la empresa, quedando suspendidos los ingresos y egresos líquidos, la disposición sobre los muebles e inmuebles, consecuentemente no se permitirá el ingreso de nuevos usuarios, sin embargo se continuará con la prestación de los servicios hasta que el ente regulador nombre un interventor temporal que se encargue provisionalmente de la prestación del servicio. Durante el proceso de liquidación se procederá al inventario de todos los activos y pasivos de la empresa, debiendo hacerse la correcta contabilización de todas las operaciones económicas de la empresa. Artículo 63: De los efectos de la liquidación o disolución: Una vez declarada la disolución de la empresa, los órganos de control y dirección cesarán en sus funciones y subsiguientemente perderán el poder de toma de decisiones, en consecuencia el control y la dirección será tomada por la comisión liquidadora hasta tanto se determine la totalidad de los activos sociales y se liquiden las obligaciones pendientes de cargo de la empresa. Artículo 64: De las obligaciones de la comisión liquidadora: La comisión liquidadora deberá hacerse cargo de todos los bienes, activos y pasivos, debiendo cancelar las obligaciones por pagar, recuperar las cuentas por cobrar. El resultado o remanente de las operaciones efectuadas por la comisión liquidadora pasarán al Fondo de Pago Servicios Ambientales de la Municipalidad. La comisión liquidadora desde su nombramiento, hasta el final de la liquidación podrán realizar los siguientes actos: a) Realizar actos conservatorios con el fin de salvaguardar los bienes y garantizar una correcta liquidación, b) Realizar las diligencias necesarias a fin de interrumpir la prescripción de las obligaciones de terceros a favor de la empresa, c) Renovar contratos y firmar documentos en representación de la empresa, d) Continuar pagando los salarios a los trabajadores de la empresa que aún continúen operando administrativa y operativamente en el proceso de liquidación, entre otras. Artículo 65: Del pago de las obligaciones: Disuelta la EMASJB se procederá a liquidarla de la siguiente forma: a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones contraídas con los trabajadores o empleados de la empresa, b) En segundo lugar se pagarán las deudas pendientes con los acreedores privados, c) En tercer se cancelarán los compromisos pendientes con los usuarios, y d) Por último se cancelarán las deudas con las entidades oficiales o estatales. Si del cumplimiento de todas las obligaciones de la Empresa Municipal quedarán saldos en efectivos y demás patrimonio este pasará a formar parte del Fondo de Pago Servicios Ambientales de la Municipalidad. TITULO VII: CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 65: Disposición final: Publíquese, regístrese en el Libro de Resoluciones del Concejo Municipal y librese la certificación de los presentes Estatutos de la EMASJB para los respectivos trámites ante el Registro Público Mercantil de este Departamento y demás instancias administrativas correspondientes. Dado en el municipio de San José de Bocay, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal el día primero de octubre del año dos mil trece. (f) Ilegible Lic. Ana Janeth Sobalvarro Ch. Alcaldesa, sello: Alcaldía Municipal Alcaldesa San José de Bocay Jinotega, (f) Ilegible Abel Antonio Pastora M. Secretario, sello: Alcaldía Municipal Secretario del Concejo San José de Bocay Jinotega” Es conforme con el original, que consta de veintiún páginas de papel común tamaño legal. La Licenciada ANA JANETH SOBALVARRO CHAVARRÍA, en el carácter en que comparece, manifiesta que aprovecha la presente para solicitar al Señor Director del Registro Público de la Propiedad

Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega proceda a inscribir la creación y estatutos de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay (EMASSJB) en el Libro correspondiente. Así se expresó la compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este instrumento público, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, la significación de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas, así como sobre la obligación de presentar el testimonio que de la presente se libre ante el Registro Público competente para su inscripción. Doy fe de haber tenido a la vista cédula de identidad ciudadana de la compareciente, las credenciales con las que acreditó su calidad de Alcaldesa Municipal de San José de Bocay, departamento de Jinotega, Resolución creadora de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay y Resolución a través de la cual se aprueban los estatutos de la Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de San José de Bocay, todos en original. Leída que fue la presente a su otorgante la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible ANA JANETH SOBALVARRO CHAVARRÍA ANTE MÍ: (f) Ilegible LIC. ADELIA MARÍA PINEDA ARANCIBIA NOTARIO * * * * * PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio doscientos cuarenta y cuatro (244), papel sellado serie G número seis ocho nueve cero cero nueve cuatro (G 6890094), al frente del folio doscientos cincuenta y nueve (259), papel sellado serie G número seis ocho nueve cero uno cero tres (G 6890103), de mi PROTOCOLO NÚMERO DIEZ que llevo durante el año en curso. Libro este PRIMER TESTIMONIO a solicitud de la Licenciada Ana Janeth Sobalvarro Chavarría y a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN JOSÉ DE BOCAY (EMASSJB) en dieciocho folios de papel sellado sencillo de ley serie N, números siete ocho uno tres dos uno dos (7813212), siete seis siete cuatro seis cinco ocho (7674658), siete seis siete cuatro seis cinco nueve (7674659), siete seis siete cuatro seis seis cero (7674660), siete seis siete cuatro seis seis uno (7674661), siete seis siete cuatro seis seis dos (7674662), siete seis siete cuatro seis seis tres (7674663), siete seis siete cuatro seis seis cuatro (7674664), siete seis siete cuatro seis seis cinco (7674665), siete seis siete cuatro seis seis seis (7674666), siete seis siete cuatro seis seis siete (7674667), siete seis siete cuatro seis seis ocho (7674668), siete seis siete cuatro seis seis nueve (7674669), siete seis siete cuatro seis siete cero (7674670), siete ocho uno tres cinco tres dos (7813532), siete ocho uno tres cinco tres tres (7813533), siete ocho uno tres cinco tres cuatro (7813534) y siete ocho uno tres cinco tres cinco (7813535), los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotega, a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles dieciséis de octubre del año dos mil trece. (F) LIC. ADELIA MARÍA PINEDA ARANCIBIA. NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 9470 – M. 69089 – Valor CS\$ 95.00

CITACION

La Junta Directiva de la sociedad OPTICA CENTRAL, S.A, a petición de uno de los socios por este medio cita a los socios accionistas de la misma para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en esta ciudad de Managua el día Lunes 2 de Junio del Año Dos Mil Catorce, a las nueve de la mañana, en las oficinas Centrales de Óptica Central S.A, que sita: Calle Principal Ciudad Jardín H5 contiguo al PLI, Siendo los únicos puntos de Agenda los siguientes:

- Comprobación de quórum y aprobación de Agenda
- Aprobación del acta anterior.-
- Suscripción de Nueve mil nuevas Acciones.-
- Ventas a nuevos socios de las nuevas acciones
- Puntos varios.

Managua, trece de Mayo del Año Dos Mil catorce, Secretario.

(f) Omar Méndez Saballos, Secretario Tesorero.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 9396 – M. 69014 – Valor C\$ 285.00

Edicto

Cítese por tres días consecutivos a **JOSE CASIMIRO DAVILA** para que dentro de cinco días después de la última publicación conteste demanda de Divorcio que le interpone **Silvia Argentina Rubio López**, representado por la Lic. **Larisa Somarriba Gutiérrez**, sino compareciere, se le nombrara Guardador Adlitem.

(f) Dra. Ma. Victoria Miranda D., Juez Local Civil. Chinandega.

(f) SRIA.

3-2

Reg. 9391 – M. 68971 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL, RIVAS.- A LAS OCHO Y VENITE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Interpuesta la DEMANDA CON ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN EN TÍTULO DE REFORMA AGRARIA, CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL Y REIVINDICATORIA EN LA VIA SUMARIA, CONFORME A LA LEY 278 "LEY DE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA", por el LICENCIADO JAVIER ANTONIO CARDOZA NARVAEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de los Señores ANDREA DEL CARMEN MORICE LÓPEZ, ESTEFANIA ELIZABETH MORICE LÓPEZ, MIGUEL ANGEL MORICE MARENCO, ERASMO GUILLERMO MORICE LÓPEZ, MATILDE DE JESÚS MORICE RUGAMA, CONOCIDA COMO MATILDE MORICE RUGAMA, LAURA JEANNETTE MORICE LÓPEZ, CONOCIDA COMO LAUARA MORICE LÓPEZ, MARIO GUILLERMO MORICE GRANJA, conocido como MARIO MORICE GRANJA, y MARIA DEL CARMEN LÓPEZ HUERTAS, todos de generales de ley en autos y por haberlo solicitado de previo a todo trámite y conformidad con el artículo 868 Pr., tramítense el INCIDENTE DE GUARDADOR AD-LITEM, a favor de los Señores GLADYS HERRERA LOPEZ Y JOSÉ ADÁN MEZA LÓPEZ, ambos mayores de edad, casados, ama de casa la primera, comerciante el segundo, de domicilio desconocido, por lo tanto PUBLÍQUESE mediante EDICTOS en un diario de circulación nacional poniéndole en conocimiento que están siendo demandado con ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN EN TÍTULO

DE REFORMA AGRARIA, CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL Y REIVINDICATORIA EN LA VÍA ORDINARIA, por los Señores ANDREA DEL CARMEN MORICE LÓPEZ, ESTEFANIA ELIZABETH MORICE LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL MORICE MARENCO, ERASMO GUILLERMO MORICE LÓPEZ, MATILDE DE JESÚS MORICE RUGAMA, CONOCIDA COMO MATILDE MORICE RUGAMA, LAURA JEANNETTE MORICE LÓPEZ, CONOCIDA COMO LAUARA MORICE LÓPEZ, MARIO GUILLERMO MORICE GRANJA, conocido como MARIO MORICE GRANJA y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HUERTA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JAVIER ANTONIO CARDOZA NARVAEZ., así mismo, ÓIGASE al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tenga a bien dentro del término de ley.- De conformidad con los artículos 7, 9, 56 y 868 Pr.- NOTIFÍQUESE.- (F) R. ARIAS B. JUEZ (F) F. MÜLLER B. SRIO.-

(F) LIC. RUEN ARIAS BELLO, JUEZ DE DISTRITO CIVIL, RIVAS.

(f) LIC. ESTEBAN MÜLLER BALDELOMAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error en la elaboración del autógrafo del Decreto A.N. N°. 7359, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 37 del día martes 25 de febrero del año en curso, se escribió de forma incorrecta en el artículo 1 y 3, el nombre de la "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONAL DE NICARAGUA", pudiendo conocerse también como "LOS GEDEONES", por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corrijase el Artículo 1 y 3 del Decreto A.N. No. 7359, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONAL DE NICARAGUA", pudiendo conocerse también como "LOS GEDEONES", el que deberá leerse así:

"Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA", pudiendo conocerse también como "LOS GEDEONES"; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA", pudiendo conocerse también como "LOS GEDEONES"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídica sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República".

CASA DE GOBIERNO

En el Acuerdo Presidencial No. 86-2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 82 de fecha 7 de mayo del año 2014, donde se lee "que consta en Acta No. 320" deberá leerse "que consta en Acta No. 365".